

# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



# ESTATUTO SNTI



I CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO 11 Y 12 DE NOVIEMBRE 2024



# ESTATUTO SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



## ÍNDICE

CONTENIDO	Página
<b>DEL ESTATUTO</b>	
<b>PLATAFORMA DE PRINCIPIOS. PROGRAMA DE ACCIÓN.</b>	1
<b>CAPÍTULO PRIMERO.</b>	
<b>DEL MARCO LEGAL, CONSTITUCIÓN, NOMBRE, OBJETO, LEMA, DOMICILIO Y VIGENCIA.</b>	3
Artículo 1. Vigencia del Sindicato.	
Artículo 2. Constitución del Sindicato.	
Artículo 3. Objeto.	
Artículo 4. Lema.	
Artículo 5. Domicilio.	
Artículo 6. Relaciones con FSTSE.	
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.</b>	4
Artículo 7. Soberanía del Sindicato.	
<b>CAPÍTULO TERCERO.</b>	
<b>ESTRUCTURA DEL SINDICATO.</b>	5
Artículo 8. Integración del Sindicato.	
Artículo 9. Integración de las Secciones.	
Artículo 10. Conformación del Sindicato.	
Artículo 11. Secciones que integran el Sindicato.	
Artículo 12. Representaciones Estatales se constituirán.	
<b>CAPÍTULO CUARTO.</b>	
<b>DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO.</b>	10
Artículo 13. Integrantes del Sindicato.	
Artículo 14. Integrantes activos permanentes y en receso.	





# ESTATUTO SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



## CAPÍTULO QUINTO.

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES.

11

**Artículo 15.** Obligaciones de los Integrantes.

**Artículo 16.** Derechos de los Integrantes.

## CAPÍTULO SEXTO.

### DEL CONGRESO NACIONAL.

13

#### CARÁCTER, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

**Artículo 17.** Congreso Nacional Órgano Supremo.

**Artículo 18.** Congresos Nacionales, serán Ordinarios y Extraordinarios.

**Artículo 19.** Obligación del CEN y Comisiones Nacionales asistir a los Congresos.

**Artículo 20.** Congreso Nacional Ordinario convocatoria.

**Artículo 21.** Congreso Nacional Ordinario instalación.

**Artículo 22.** Tramite de permisos Congresos Nacionales.

**Artículo 23.** Facultades de los Congresos Nacionales Ordinarios.

**Artículo 24.** Celebración de un Congreso Nacional Extraordinario.

**Artículo 25.** Reglas de los Congresos.

## CAPÍTULO SÉPTIMO.

### DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO.

16

**Artículo 26.** Elección de los Delegados Efectivos.

**Artículo 27.** Acreditación de Delegados.

**Artículo 28.** Obligaciones y atribuciones de Delegados en Congresos

## CAPÍTULO OCTAVO.

### DE LAS ASAMBLEAS, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

17

**Artículo 29.** Integración de la Asamblea Nacional.

**Artículo 30.** Celebración de Asambleas Nacionales Extraordinarias.

**Artículo 31.** Instalación de la Asamblea Nacional Ordinaria.

**Artículo 32.** Elaboración del acta de Asamblea Nacional.

**Artículo 33.** Facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria.

**Artículo 34.** Asuntos de interés general en Asambleas Nacionales.

**Artículo 35.** Otras facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria.

**Artículo 36.** Constitución de las Asambleas Seccionales.

**Artículo 37.** Carácter de las Asambleas Seccionales.

**Artículo 38.** Facultades de las Asambleas Seccionales.

**Artículo 39.** Formulación de Actas de Asambleas Seccionales.



# ESTATUTO SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



## CAPÍTULO NOVENO.

### DE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS

21

**Artículo 40.** Representación Legal permanente del Sindicato.

## CAPÍTULO DECIMO.

### DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES NACIONALES.

21

**Artículo 41.** De la representación del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 42.** Integración de las Comisiones Nacionales.

**Artículo 43.** De las suplencias en el CEN y Comisiones Nacionales.

**Artículo 44.** Integración de los Comités Ejecutivos Seccionales.

**Artículo 45.** Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia en las Secciones Sindicales.

**Artículo 46.** Integración de carteras en secciones sindicales de menor membresía.

**Artículo 47.** Representación legal de la Secretaría General Seccional.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.

### DE LA CONSTITUCIÓN DE SECCIONES Y REPRESENTACIONES SINDICALES ESTATALES.

22

**Artículo 48.** Constitución de las Secciones Sindicales.

**Artículo 49.** Representaciones Estatales como órganos de representación, coordinación, gestión y facultades.

**Artículo 50.** Constitución de las Representaciones Estatales.

**Artículo 51.** Vigencia del cargo Representaciones Estatales.

**Artículo 52.** Disolución de Representaciones Estatales.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.

### DE LAS ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

23

**Artículo 53.** Elección del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales

**Artículo 54.** Elección de Comités Ejecutivos Seccionales y Representaciones ante Comisión Nacional de Vigilancia.

**Artículo 55.** Duración del periodo del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales.

**Artículo 56.** Elección de las Representaciones Estatales.

**Artículo 57.** Resultado de la elección del Comité Ejecutivo Nacional y conformación de la Comisión Nacional Electoral.

**Artículo 58.** Conformación de la Comisión Nacional Electoral.



# ESTATUTO SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.

### DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. 26

**Artículo 59.** Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional.

## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.

### DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. 28

**Artículo 60.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General.

**Artículo 61.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Política.

**Artículo 62.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos.

**Artículo 63.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Prestaciones Económicas, Fomento Deportivo, Cultural y Previsión Social.

**Artículo 64.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 65.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Escalafón.

**Artículo 66.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Formación y Capacitación.

## CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO.

### DE LAS COMISIONES NACIONALES INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. 37

**Artículo 67.** Comisiones Nacionales.

**Artículo 68.** Duración del periodo de las Comisiones Nacionales.

**Artículo 69.** Integración de la Comisión Nacional de Vigilancia.

**Artículo 70.** Obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Vigilancia.

**Artículo 71.** Atención oportuna de quejas por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia.

**Artículo 72.** Representación de la Comisión Nacional de Vigilancia en las Secciones Sindicales.

**Artículo 73.** Integración de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

**Artículo 74.** Investigación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia a faltas cometidas por los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.

**Artículo 75.** Obligaciones y facultades de la Comisión Nacional de Honor y





# ESTATUTO SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



Justicia.

**Artículo 76.** Fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

**Artículo 77.** Facilidades para las actividades de las Comisiones Nacionales de Vigilancia, Honor y Justicia.

**Artículo 78.** Conocimiento por escrito de los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

**Artículo 79.** Procedimiento del recurso de apelación ante los Fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO.

### DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES.

41

**Artículo 80.** Obligaciones y atribuciones de las secciones.

## CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.

### DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES Y REPRESENTANTES SECCIONALES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES.

42

**Artículo 81.** Obligaciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos Seccionales.

**Artículo 82.** Obligaciones y atribuciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Seccional.

**Artículo 83.** Obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Política.

**Artículo 84.** Obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos.

**Artículo 85.** Obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 86.** Obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Prestaciones Económicas, Fomento Deportivo, Cultural y Previsión Social

**Artículo 87.** Obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Escalafón.

**Artículo 88.** Obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Formación y Capacitación Sindical.

**Artículo 89.** Obligaciones y atribuciones de las representaciones ante la Comisión Nacional de Vigilancia

## CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO.

### DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES.

47

**Artículo 90.** Obligaciones y atribuciones de las Representaciones Estatales.



# ESTATUTO SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



## CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO.

### DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR PUESTOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL. 48

**Artículo 91.** Requisitos para ocupar cualquier puesto de Representación Sindical.

**Artículo 92.** No podrán ser electos para representantes del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional.

## CAPÍTULO VIGÉSIMO.

### DE LAS PROHIBICIONES A LOS REPRESENTANTES SINDICALES. 49

**Artículo 93.** Prohibiciones a los Representantes Sindicales.

## CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO.

### DE LA DISCIPLINA SINDICAL NORMAS Y PROCEDIMIENTOS. 50

**Artículo 94.** Ámbito de observación de los órganos responsables de la impartición de justicia.

**Artículo 95.** Las faltas de carácter sindical que ameritan sanción.

**Artículo 96.** Definición de las faltas de carácter sindical que ameritan sanción.

**Artículo 97.** Sanciones impuestas por las faltas de carácter sindical.

**Artículo 98.** Suspensión de los derechos sindicales a trabajadores sancionados.

**Artículo 99.** Sanciones para los Representantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, Representaciones Estatales y Comités Ejecutivos Seccionales.

**Artículo 100.** Análisis y aplicación de las sanciones.

**Artículo 101.** Observancia de las faltas que ameritan expulsión

**Artículo 102.** De las faltas cometidas por un representante del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 103.** El Comité Ejecutivo Seccional hará amonestaciones preventivas.

**Artículo 104.** En el caso de que cualquier representante de las Comisiones Nacionales, se aparte de su cargo o se niegue a colaborar.



# ESTATUTO SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



## CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

### DEL PATRIMONIO, CUOTAS SINDICALES Y SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.

54

**Artículo 105.** Conceptos que integran el patrimonio del SNTI.

**Artículo 106.** Custodia y administración del patrimonio de muebles e inmuebles.

**Artículo 107.** Autorización en las operaciones de venta de inmuebles propiedad del Sindicato.

**Artículo 108.** Para las erogaciones que requiera el sostenimiento del SNTI.

**Artículo 109.** De las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 110.** De la aplicación de los ingresos por concepto de cuotas.

**Artículo 111.** De la distribución de los ingresos por cuotas sindicales.

**Artículo 112.** Del control y administración de las cuotas sindicales.

**Artículo 113.** Elección de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas.

## CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO.

### DEL RECURSO DE HUELGA.

58

**Artículo 114.** El sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas ejercerá el derecho de Huelga.

**Artículo 115.** Obligación del CEN para emplazar a Huelga.

**Artículo 116.** Nombramiento del Comité Nacional de Huelga y Comités Locales de Huelga.

**Artículo 117.** Integrantes de los Comités de Huelga.

**Artículo 118.** Actuación del Comité Nacional de Huelga.

**Artículo 119.** Facultades del Comité Nacional de Huelga.

**Artículo 120.** El Manual de Huelga.

## CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO.

### DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA A LOS INTEGRANTES DEL SNTI.

58

**Artículo 121.** Procedimiento de Consulta al Convenio de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.

## CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO.

### DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.

59

**Artículo 122.** Disolución del SNTI.

**Artículo 123.** Responsables de la liquidación del patrimonio sindical.

**Artículo 124.** Comisión liquidadora y acreedores.

**Artículo 125.** Disolución del SNTI por acuerdo de un Congreso Nacional.



# ESTATUTO SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



## CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO.

### PREVENCIONES DE CARÁCTER GENERAL.

60

**Artículo 126.** Casos en el que el trabajador se encuentre adscrito por tiempo indefinido o mayor a tres meses en otro centro de trabajo.

**Artículo 127.** Facultades del Comité Ejecutivo Nacional para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato.

**Artículo 128.** Suspensión Permanente al FOSSSDE de los Trabajadores Expulsados

### TRANSITORIOS.

61

**PRIMERO.** Derogación todas las disposiciones anteriores.

**SEGUNDO.** Autorización al Comité Ejecutivo Nacional de la revisión, corrección de todo el Estatuto.

**TERCERO.** De los casos no previstos en el presente Estatuto.

**CUARTO.** Facultades del Comité Ejecutivo Nacional para el registro del Estatuto y diversos reglamentos.

**QUINTO.** Entrada en vigor del Estatuto.

**SEXTO.** La Secretaria de Formación y Capacitación Sindical será de no permanencia.





# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



### DEL ESTATUTO

El presente Estatuto es la Ley suprema del SNTI en su régimen interno, por lo que sus integrantes y Órganos de Gobierno Sindical están obligados a sujetarse a sus ordenamientos y no podrán poner en práctica estructuras y normas de funcionamiento diferentes.

### PLATAFORMA DE PRINCIPIOS

Nuestro sindicato sustenta los principios fundamentales siguientes:

**UNIDAD.** Renunciar a los protagonismos, divisionismos e intereses personales dentro de la organización sindical, fortaleciendo la identidad en defensa de los derechos colectivos.

**HONESTIDAD.** Todo integrante del sindicato deberá conducirse y actuar con la verdad y manejar con transparencia y austeridad los recursos y la información de la organización sindical, cumpliendo con el servicio en congruencia con el discurso y las acciones.

**RESPONSABILIDAD.** Llevar a cabo y con esmero las tareas, de acuerdo con los instrumentos que rigen la vida interna de la organización sindical, así como las que norman las relaciones laborales con la institución en pleno conocimiento de las consecuencias de nuestras acciones

**CONFIABILIDAD.** Inspirar e inculcar seguridad y congruencia entre lo que ofrecemos y hacemos.

**RESPECTO.** Adoptar una actitud de comprensión y tolerancia hacia los demás, sin contravenir sus derechos y obligaciones sindicales.

**LEALTAD.** Conducir nuestras acciones con apego a los principios y normas estatutarias.

**EQUIDAD.** Igualdad de condiciones y oportunidades de desarrollo para todas y todos.

**JUSTICIA.** Actuar con pertinencia a la situación, respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.

**COMUNICACIÓN.** Dialogo constructivo, efectivo y asertivo entre los integrantes de la organización sindical.

**LIDERAZGO.** Capacidad de dirigir, orientar y encausar acciones para alcanzar fines colectivos, con habilidades, aptitudes y actitudes en la toma de decisiones, con certeza, compromiso y oportunidad.

**SUPERACIÓN.** Fomentar cambios individuales y/o colectivos en lo humano y profesional para el logro de metas y condiciones de vida.

**FRATERNIDAD.** Fortalecer la hermandad entre los compañeros y compañeras de la organización sindical.

**SOLIDARIDAD.** Actitud de unidad basada en metas e intereses comunes. Se refiere a ayudar sin recibir nada a cambio con la aplicación de lo que se considera bueno sin fines de lucro.

**IMPARCIALIDAD.** Falta de designio o pensamiento anticipado o de prevención en favor o en contra de algo o alguien que permite juzgar o proceder con rectitud.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



*[Handwritten signature]*

**INCLUSIÓN.** Garantizar que todos los compañeros tengan accesos equitativos a derechos y oportunidades, sin importar su preferencia u orientación sexual, discapacidad u otras condiciones.

### PROGRAMA DE ACCION

- I. Implementar programas y estrategias para la superación y el mejoramiento económico y laboral, incluyendo la superación jurídico-administrativa, cultural y social de la base trabajadora.
- II. Mantener e impulsar la democracia en el seno de la Organización en todos los niveles de su estructura y Gobierno Sindical con la participación de la base trabajadora, implementando el método de la crítica y la autocrítica para elevar el nivel de conciencia en la actividad político-sindical.
- III. Pugnar por la aplicación y revisión permanente de los documentos básicos que regulan la relación laboral, entre otros: El Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) los diversos Reglamentos y el Reglamento del Fondo Sindical de Solidaridad por Defunción (FOSSDE) así como reglamentar aspectos que beneficien al trabajador.
- IV. Luchar solidariamente como clase social con el movimiento de los trabajadores en general, participando activamente en la consecución de metas históricas.
- V. Apoyar activamente la lucha social por la paz, el desarme universal y contra el uso bélico de la energía nuclear, apoyando los tratados pacifistas y convenios internacionales firmados por el Gobierno Mexicano.
- VI. Rechazar enérgicamente la intromisión de fuerzas extranjeras en los asuntos internos de cada país, luchando por la Autodeterminación y la Soberanía Nacional de México.
- VII. Establecer y consolidar las relaciones fraternales y solidarias con la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) los Sindicatos Federados, Sindicalismo Mexicano e Internacional.
- VIII. Integrar a los pensionados, pensionadas y mujeres trabajadoras en igualdad de género de nuestra Organización a las tareas y actividades que les permitan la participación en la vida social, cultural y política de la sociedad mexicana; especialmente atendiendo programas que implementen las dependencias federales, estatales y municipales, la FSTSE y/o el Sindicato.
- IX. Participar en la formulación de la Política Indigenista en todos los niveles, siendo responsabilidad del CEN del SNTI proponer ante el INPI que un representante del SNTI participe en el Consejo Consultivo, para apoyar al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que cuente con presupuesto propio, suficiente y oportuno para cumplir sus obligaciones con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, así como los que se deriven de convenios

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



coordinados con las administraciones públicas federal, estatal y municipal. El consejero apoyará en el diagnóstico de necesidades de los pueblos indígenas y afromexicanos.

- X. Ejercer el derecho de huelga conforme a las disposiciones legales.
- XI. Pugnar por la actualización de las zonas económicas en las áreas de trabajo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para obtener mejores niveles de ingreso.
- XII. Luchar por la creación de nuevas plazas y la reclasificación y ampliación de un tabulador de sueldos acordes con las funciones reales que realizan cada uno de los trabajadores.
- XIII. Impulsar y programar la capacitación permanente del trabajador indigenista para el mejor desempeño de sus funciones.
- XIV. Demandar la atención oportuna de los problemas que afecten al trabajador ante el Instituto Nacional de los Pueblos indígenas, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y en materia de vivienda y préstamo en los niveles nacional, estatal y municipal.
- XV. Realizar la actualización del Estatuto, conforme evolucione la Organización y las nuevas necesidades laborales y prestaciones económicas.
- XVI. Luchar por la conservación de nuestra fuente de trabajo, de los actuales agremiados y pugnar por aumentar la basificación de nuevos puestos dentro de la institución.
- XVII. Participar activamente en acciones que mitiguen el impacto ambiental con el propósito de preservar, conservar y proteger los recursos naturales en beneficio de las generaciones futuras.
- XVIII. Fortalecer la interculturalidad a través del respeto mutuo, la comprensión y colaboración entre diferentes culturas, respecto a su cosmovisión y diversidad.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL MARCO LEGAL, CONSTITUCION, NOMBRE, OBJETO, LEMA, DOMICILIO Y VIGENCIA

**EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS**, en lo sucesivo el SNTI, se registrá por todas las normas legales federales y realizará todos sus trámites de registro y/o resolución de controversias ante autoridades de competencia federal, debido a la naturaleza del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con quien mantienen sus agremiados una relación de trabajo, ya que se trata de un organismo público descentralizado del gobierno federal y, por lo tanto se ubica en el punto 1,



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



inciso B de apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el supuesto contenido en el punto 1 de la fracción II del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 1.** El Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas tendrá vigencia por tiempo indeterminado.

**Artículo 2.** El Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas se constituyó bajo este nombre el 16 de mayo de 1963, con los trabajadores de base, interinos y temporales al servicio del Instituto Nacional Indigenista, mismo que fue ratificado en el Segundo Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 22 y 23 de Julio de 2003, en la ciudad de México, Distrito Federal, después: trabajadores al servicio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en términos del artículo séptimo transitorio de su ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003; y ahora trabajadores del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas sustentado en el artículo sexto transitorio de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018.

**Artículo 3.** El objeto fundamental del Sindicato es: defender los derechos e intereses de los trabajadores, conseguir mejores condiciones generales de trabajo, prestaciones socioeconómicas, fomentar la cultura sindical, manteniendo y salvaguardando su vigencia.

**Artículo 4.** El SNTI adopta el siguiente lema: "POR LA UNIDAD, LA LUCHA SOCIAL Y EL INDIGENISMO".

**Artículo 5.** El domicilio social del SNTI es: Insurgentes Norte No. 182, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06400, Ciudad de México, o donde fueren trasladados los poderes de la Unión.

**Artículo 6.** El SNTI es una organización afiliada a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) con las obligaciones y derechos que le corresponden, de acuerdo con el pacto Federal y Estatuto de la propia Federación, ampliando la vinculación con otros organismos políticos sindicales.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

**Artículo 7.** La Soberanía del Sindicato radica en la voluntad expresa de sus integrantes activos permanentes. Por consiguiente, los órganos de gobierno del Sindicato en orden jerárquico son:

- I. Congreso Nacional.
- II. Asamblea Nacional.
- III. Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Comisiones Nacionales.
- V. Comités Ejecutivos Seccionales.
- VI. Representaciones Estatales.

Constituidos conforme a los artículos correspondientes del presente Estatuto que nos rige.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



### CAPÍTULO TERCERO

#### ESTRUCTURA DEL SINDICATO

**Artículo 8.** El Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, se integra por los trabajadores de base definitiva y temporales que prestan sus servicios al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

**Artículo 9.** El SNTI se conformará para su funcionamiento en secciones sindicales y en representaciones estatales.

**Artículo 10.** Las secciones se integran por los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en todo el territorio nacional. Así mismo en todo centro de trabajo donde no exista ningún trabajador sindicalizado se respetará el número de sección y ésta entrará en receso hasta que haya las condiciones estatutarias para su reactivación.

**Artículo 11.** Las secciones que integran el SNTI son las siguientes:

Sección No. 1	Oficinas Centrales en la Ciudad de México
Sección No. 2	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas Tseltal-Tsotsil de los Altos de Chiapas, San Cristóbal de las Casas, Chiapas
Sección No. 3	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Tarahumara, Guachochi, Chihuahua.
Sección No. 4	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Mixteca de la Costa, Jamiltepec, Oaxaca.
Sección No. 5	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Mixteca Alta, Tlaxiaco, Oaxaca.
Sección No. 6	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Maya, Peto, Yucatán.
Sección No. 7	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, del Papaloapan, Jalapa de Díaz, Oaxaca.
Sección No. 8	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Sierra Mazateca, Huautla de Jiménez, Oaxaca.
Sección No. 9	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Huichol, Tepic, Nayarit.
Sección No. 10	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Nahua- Tlapaneco, Tlapa de Comonfort, Guerrero.
Sección No. 11	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Meseta Purépecha, Cherán, Michoacán.
Sección No. 12	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Nahua-Totonaco, Zacapoaxtla, Puebla.
Sección No. 13	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Selva Lacandona, Ocosingo, Chiapas.
Sección No. 14	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Mixe, Ayutla, Oaxaca.
Sección No. 15	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Chinanteca, Tuxtepec, Oaxaca.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



Sección No. 16	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Tsotsil, Bochil, Chiapas.
Sección No. 17	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Maya, Valladolid, Yucatán.
Sección No. 18	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Nahua-Popoloca, Tehuacán, Puebla.
Sección No. 19	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Otomí, Amealco, Querétaro.
Sección No. 20	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Sierra de Juárez, Guelatao, Oaxaca.
Sección No. 21	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, mazahua- Otomí, Atlacomulco, Estado de México.
Sección No. 22	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Totonaco, Papantla, Veracruz.
Sección No. 23	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Sierra de Zongolica, Veracruz.
Sección No. 24	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Huasteca, Huejutla, Hidalgo.
Sección No. 25	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Nahua- Otomí-Totonaco, Huauchinango, Puebla.
Sección No. 26	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Mixteca Baja, Silacayoapam, Oaxaca.
Sección No. 27	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Chol, Tila, Chiapas.
Sección No. 28	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Nahua, Chilapa de Álvarez, Guerrero.
Sección No. 29	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Costa de Michoacán, El Duin, Michoacán.
Sección No. 30	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Maya, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
Sección No. 31	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Nahua-Tepehua-Otomí-Tenek, Chicontepec, Veracruz.
Sección No. 32	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Huasteca, Tancanhuitz de Santos, San Luis Potosí.
Sección No. 33	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Chatino, Juquila, Oaxaca.
Sección No. 34	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Zapoteco del Sur, Miahuatlán, Oaxaca.
Sección No. 35	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Otomí, Tenango de Doria, Hidalgo.
Sección No. 36	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Tepehuano, Santa María Ocotán, Durango.
Sección No. 37	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Chontal, Nacajuca, Tabasco.
Sección No. 38	Oficina de Representación Estatal, Guadalajara, Jalisco.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



Sección No. 39	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Mayo, Etchojoa, Sonora.
Sección No. 40	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Zoque, Copainalá, Chiapas.
Sección No. 41	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Tojolabal, Las Margaritas, Chiapas.
Sección No. 42	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Nahua para el Distrito de Zaragoza, Olinalá, Guerrero.
Sección No. 43	Oficina de Representación Estatal, Ensenada, Baja California.
Sección No. 44	Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena, Mayo, El Fuerte, Sinaloa.
Sección No. 45	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Nahua, Acayucan, Veracruz.
Sección No. 46	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Maya, Calkiní, Campeche.
Sección No. 47	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Maya, Hopelchén, Campeche.
Sección No. 48	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Nahua, Teziutlán, Puebla.
Sección No. 49	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Nahua-Mixteco, Tepeji de Rodríguez, Puebla.
Sección No. 50	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Amuzgo-Mixteco, Ometepec, Guerrero.
Sección No. 51	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Baja Tarahumara, Estación San Rafael Urique, Chihuahua.
Sección No. 52	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Tzeltal-Chol-Lacandón del Valle de Santo Domingo, Chiapas.
Sección No. 53	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Zoque, Ixtacomitán, Chiapas.
Sección No. 54	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Nahua-Totonaco, Tetela de Ocampo, Puebla.
Sección No. 55	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Nahua-Otomí-Tepehua, Huayacocotla, Veracruz.
Sección No. 56	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas Nahua, Tampacan, San Luis Potosí.
Sección No. 57	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Chocho-Mixteco, Nochixtlán, Oaxaca.
Sección No. 58	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Cuicateca, Cuicatlán, Oaxaca.
Sección No. 59	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Baja Tarahumara, Carichi, Chihuahua.
Sección No. 60	Oficina de Representación Estatal, Oaxaca, Oaxaca.
Sección No. 61	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Pame, Cd. Cárdenas, San Luis Potosí.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



Sección No. 62	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Purépecha del Lago, Pátzcuaro, Michoacán.
Sección No. 63	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Tsotsil, Venustiano Carranza, Chiapas.
Sección No. 64	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Maya, Sotuta, Yucatán.
Sección No. 65	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Tlapaneca, Tlacoapa, Guerrero.
Sección No. 66	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Cora, Jesús María, Nayarit.
Sección No. 67	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Tolimán, Querétaro.
Sección No. 68	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Mixe-Chinanteco, María Lombardo de Caso, Oaxaca.
Sección No. 69	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Mixe-Zapoteco, San Juan Guichicovi, Oaxaca.
Sección No. 70	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Zapoteco, Santiago Laollaga, Oaxaca.
Sección No. 71	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Huave, San Mateo del Mar, Oaxaca.
Sección No. 72	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Zoque, Ocozocoautla, Chiapas.
Sección No. 73	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Chontal Baja, San Pedro Huamelula, Oaxaca.
Sección No. 74	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Chontal Alta, Santa María Ecatepec, Oaxaca.
Sección No. 75	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Mame-Mocho, Mazapa de Madero, Chiapas.
Sección No. 76	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de la Región Triqui, San Juan Copala, Oaxaca.
Sección No. 77	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, de Huitzila, Soledad Atzompa, Veracruz.
Sección No. 78	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Pótam, Sonora.
Sección No. 79	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Guarijío, San Bernardo Álamo, Sonora.
Sección No. 80	Oficina de Representación Estatal, Chihuahua, Chihuahua.
Sección No. 81	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Wixárika, Mezquitic, Jalisco
Sección No. 82	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Maya, Maxcanú, Yucatán.

*M.ª Teresa P. C.*



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



Sección No. 83	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Pápago, Caborca, Sonora.
Sección No. 84	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Seri, Bahía de Kino, Sonora.
Sección No. 85	Oficina de Representación Estatal, Hermosillo, Sonora.
Sección No. 86	Oficina de Representación Estatal, Xalapa, Veracruz.
Sección No. 87	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas de Valles Centrales, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.
Sección No. 88	Oficina de Representación Estatal, Chilpancingo, Guerrero.
Sección No. 89	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas Misión de Chichimecas, Tierra Blanca, Guanajuato.
Sección No. 90	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas Tepehuano, Turuachi, Chihuahua.
Sección No. 91	Oficina de Representación Estatal, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Sección No. 92	Oficina de Representación Estatal, Puebla, Puebla.
Sección No. 93	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas Nahua, González Ortega, Puebla.
Sección No. 94	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas Mazateco-Chinanteco-Zapoteco-Mixe, Xochiapa, Veracruz.
Sección No. 95	Oficina de Representación Estatal, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
Sección No. 96	Oficina de Representación Estatal, Mérida, Yucatán.
Sección No. 97	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Oxchuc, Chiapas.
Sección No. 98	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas Región Mazahua-Otomí, Zitácuaro, Michoacán.
Sección No. 99	Oficina de Representación Estatal, Morelia, Michoacán.
Sección No. 100	Oficina de Representación Estatal, Pachuca, Hidalgo.
Sección No. 101	Oficina de Representación Estatal, Cuernavaca, Morelos.
Sección No. 102	Oficina de Representación Estatal, Toluca, Estado de México.
Sección No. 103	Oficina de Representación Estatal, Querétaro-Guanajuato.
Sección No. 104	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Ixmiquilpan, Hidalgo.
Sección No. 105	Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas, Palenque, Chiapas.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



**Artículo 12.** Las Representaciones Estatales se constituirán por decisión de las Secciones Sindicales de cada Estado. Donde amerite su nombramiento a solicitud de las secciones interesadas y la integración de éstas se sujetará a las disposiciones de nuestro Estatuto.

Las Representaciones Estatales conformadas son las siguientes: Oaxaca, Chihuahua, Veracruz, Chiapas, Guerrero, Sonora, Yucatán y Puebla.

### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO

**Artículo 13.** Son integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas quienes además de estar en el supuesto del Artículo 8 de este Estatuto, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los trabajadores de base definitiva y temporales.
- b) Ser mayor de 18 años y cumplir con los requisitos mínimos que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas solicite y otros aplicables.
- c) Que no hayan sido expulsados de alguna organización similar por malos manejos de fondos, por traición a la clase trabajadora o por tener otros antecedentes que menoscaben su condición de trabajador y que represente un riesgo sindical.
- d) Que rindan protesta de disciplina y lealtad al Sindicato en su primera asamblea seccional ordinaria.

**Artículo 14.** El Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas estará integrado por activos permanentes y en receso.

- I. Son integrantes activos del SNTI los trabajadores de base definitiva y temporales del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y estén en pleno goce y ejercicio de sus derechos sindicales.
- II. Están en receso los integrantes que siendo de base, se encuentren con licencia sin goce de sueldo y ocupen puestos de confianza en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas u otras instituciones.
  - a) Los integrantes deberán apegarse al artículo 15, fracción XI, tramitado, de manera obligatoria, el permiso respectivo ante el CEN, quien llevará un expediente por separado de cada Trabajador. El hacer caso omiso a éste y de no existir la notificación por escrito, se turnará ante las Comisiones de Vigilancia y Honor y Justicia, para que él o los involucrados sean sancionados de acuerdo a la falta cometida.
  - b) Aquellos que hayan estado en receso y ocupando puestos de confianza (Director, Administrador, Cajeros u otros puestos) y su relación con los trabajadores sindicalizados



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



haya sido de prepotencia, represión y hostigamiento, al regresar a su plaza reservada se analizará y canalizará por el CES de origen y el CEN a los órganos de impartición de justicia para aplicar la medida disciplinaria sindical, mediante reportes generados por mala conducta.

- c) Así mismo una vez terminado su permiso y al regresar a su base deberá dejar transcurrir un mínimo de tres años para participar en cargos sindicales a nivel seccional y cinco años a nivel nacional; en caso de haber sido sancionado de acuerdo al inciso "b" nunca podrán ocupar puestos sindicales.
- d) Para los integrantes que soliciten licencia sin goce de sueldo de seis meses o hasta los tres años que cuenten con permiso, deberán dejar transcurrir el mismo tiempo solicitado, para ocupar cargos sindicales a nivel seccional o nacional.
- e) Los representantes sindicales seccionales y nacionales que soliciten licencias sin goce de sueldo, serán sustituidos en forma definitiva por el suplente durante el resto de su gestión.

### CAPÍTULO QUINTO

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

**Artículo 15.** Son obligaciones de los integrantes del Sindicato.

- I. Aportar sus cuotas sindicales aun estando en suspensión de sus derechos sindicales.
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, acuerdos legales tomados en: Congresos, Asambleas Nacionales, Estatales y seccionales, Comités Seccionales, plenos del Comité Ejecutivo Nacional, y comunicados emitidos por el CEN.
- III. Cumplir fielmente las comisiones sindicales que les sean conferidas, informando por escrito a la instancia Sindical correspondiente del resultado de estas, conduciéndose con discreción en estas actividades.
- IV. Todo integrante del sindicato que sea comisionado a la F.S.T.S.E. u otro organismo, será por un periodo máximo de 3 años con la anuencia de la sección sindical y deberá presentar informe semestral en la Asamblea Nacional.
- V. Los integrantes que tienen licencia para desempeñar cargos de representación sindical en la FSTSE y que ya cumplieron tres años, deberán reintegrarse a sus secciones sindicales de origen. Y deberán esperar tres años para volver a ocupar un cargo de representación sindical.
- VI. Asistir con puntualidad a las asambleas seccionales, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto al que sean convocados por la representación sindical correspondiente, apegándose al Estatuto y leyes que nos rigen.
- VII. Cubrir puntualmente desde su ingreso, las cuotas ordinarias fijadas en este Estatuto, y las extraordinarias que se aprueben en Congresos y Asambleas Nacionales, aceptando su deducción por parte de las oficinas pagadoras.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- VIII. Cumplir las disposiciones que se dicten a través del Sindicato en caso de huelga o alguna otra medida de presión sindical.
- IX. Tratar todos los asuntos sindicales que se le presenten por conducto de la estructura sindical en orden jerárquico ascendente.
- X. Guardar reserva absoluta de los asuntos sindicales.
- XI. Informar a la Secretaría de Organización de los cambios de domicilio y movimientos en el trabajo.
- XII. Informar por escrito a su sección a través de sus dirigentes, o a la Asamblea correspondiente, de cualquier acontecimiento que pueda afectar a la organización sindical.
- XIII. Solicitar el permiso correspondiente a la sección sindical y al CEN del SNTI, en caso de pasar a desempeñar un puesto de confianza, de lo contrario se considerará como claudicación sindical y se aplicará la sanción respectiva.
- XIV. Contribuir por todos los medios posibles al engrandecimiento del Sindicato y Sindicalismo, presentando iniciativas y proyectos; observando un alto espíritu de solidaridad con todos los actos sindicales.
- XV. Conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del ISSSTE, Contrato Colectivo de Trabajo, el Estatuto, así como los diversos reglamentos suscritos entre el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el SNTI, así como todos aquellos ordenamientos que tengan relación con sus derechos y obligaciones.

### Artículo 16. Son derechos de los integrantes:

- I. Formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, Seccional y Representación Estatal cumpliendo con los requisitos que establece el presente Estatuto.
- II. Tener voz y voto en las Asambleas Seccionales.
- III. Votar y ser votado para cualquier puesto de representación sindical, mediante voto personal, libre, directo y secreto, sujetándose a lo dispuesto por el Estatuto.
- IV. Solicitar por escrito y obtener del Sindicato el apoyo en los conflictos de trabajo.
- V. Participar de todas las ventajas y prestaciones que el Sindicato logre en beneficio de sus integrantes, cuando no exista sanción sindical dictaminada por los órganos correspondientes.
- VI. Ser defendido por nuestros representantes sindicales en caso de cambios injustificados y de cualquier arbitrariedad o trato indebido que viole la ley o Reglamentos.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- VII. Ser apoyado para obtener los ascensos escalafonarios, previa anuencia de la Sección Sindical, sin que en ningún momento se contradiga con el Reglamento correspondiente.
- VIII. Tener libertad de expresión en las asambleas seccionales para plantear los asuntos, hacer propuestas y tomar acuerdos de interés sindical, sin más restricciones que el decoro y la cordura.
- IX. Externar sus ideas filosóficas, políticas o sociales, y defenderlas siempre que no lesionen la conducta solidaria de la Organización.
- X. Objetar cualquier acuerdo tomado en contra del Estatuto o de los intereses del Sindicato, ante el CEN y/o su Asamblea Seccional.
- XI. Disfrutar en caso de huelga, de todas las ayudas que el Comité de Huelga acuerde otorgar.
- XII. Presentar las quejas o faltas que cometan los representantes sindicales o los integrantes de su Sección, a los órganos sindicales en orden jerárquico ascendente.
- XIII. Todo integrante del Sindicato que se encuentre desempeñando alguna representación sindical o un cargo de elección popular (en los tres órdenes y niveles de gobierno), tendrá todos los derechos y prerrogativas que le otorguen las leyes correspondientes, siempre y cuando se apege al Artículo 15, y 94 del presente estatuto. Así como las demás ventajas que el Sindicato logre alcanzar.
- XIV. Obtener la credencial que lo acredite como integrante del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, a más tardar en el primer semestre del inicio de cada trienio del CEN.

### CAPÍTULO SEXTO

#### DEL CONGRESO NACIONAL CARÁCTER, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 17.** El Congreso Nacional es el Órgano Supremo de Gobierno del Sindicato y estará integrado por Delegados Efectivos que serán electos de acuerdo como lo señala el Estatuto y la Convocatoria correspondiente.

**Artículo 18.** El Congreso Nacional será: Ordinario o Extraordinario. En ambos, todos los integrantes del Sindicato estarán representados por Delegados Efectivos.

**Artículo 19.** Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Representaciones Estatales tendrán la obligación de asistir a los Congresos con derecho a voz únicamente.

**Artículo 20.** El Congreso Nacional Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional con permanencia en la Ciudad de México y por la Comisión Nacional de Vigilancia, cuando menos con treinta días de anticipación debiéndose señalar fecha y lugar para tal fin.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- I. Se celebrará cada tres años en el mes de octubre, durante tres días.
- II. La Convocatoria para el Congreso Nacional especificará el objeto y el programa de trabajo a que deberá someterse el mismo.

**Artículo 21.** El Congreso Nacional Ordinario se instalará por lo menos con el 51% de los delegados Efectivos y su acreditación será facultad del CEN, en coordinación con la Comisión Nacional de Vigilancia apoyándose en el resultado de las elecciones Seccionales mediante las actas respectivas.

**Artículo 22.** El Comité Ejecutivo Nacional deberá tramitar los permisos necesarios para que asistan a los Congresos Nacionales los Delegados Efectivos.

**Artículo 23.** Son facultades expresas de los Congresos Nacionales Ordinarios.

- I. Tomar protesta al Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, para el periodo siguiente, que hayan sido electos mediante voto personal, libre, directo y secreto.

La protesta la realizará la presidencia de la mesa de los debates.

Una vez tomada la protesta, la mesa de debates deberá levantar el acta correspondiente.

- II. Analizar, aprobar o desaprobar, el informe final de gestión que rinda el Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, en lo general y en lo particular sobre la administración del patrimonio sindical y actividades en general, solicitando aclaraciones si se considera necesario.
- III. En caso de no ser aprobado el informe en lo particular se tendrá que corregir las deficiencias u omisiones. Debiéndolo enviar a las secciones a más tardar en 15 días hábiles, mismo que será sometido a la aprobación en la próxima Asamblea Nacional Ordinaria.
- IV. Exponer a los Representantes Sindicales que resulten responsables de acciones que afecten a la Organización y turnar a las instancias correspondientes de los Órganos de impartición de justicia.
- V. Analizar las ponencias y proyectos de reformas al Estatuto, para someterlo a la aprobación directa de los Delegados Efectivos.
- VI. Proponer, analizar y aprobar propuestas de reformas a Reglamentos diversos, Contrato Colectivo de Trabajo suscritos con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, considerando aspectos no contemplados.
- VII. Definir la política general que debe seguir el Sindicato con apego a la Plataforma de Principios y demás preceptos señalados en este Estatuto.
- VIII. Conocer, analizar y aprobar los asuntos sindicales de interés general.
- IX. Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias a que se refiere este Estatuto.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- X. Autorizar y dar facultades al Comité Ejecutivo Nacional únicamente para la distribución, mantenimiento y uso de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato y para la enajenación, adquisición de los bienes muebles e inmuebles será el Congreso Nacional o la Asamblea Nacional quienes autoricen.
- XI. Delegar facultades a la Asamblea Nacional para conocer y resolver los asuntos que el Congreso considere de competencia de ese Órgano.
- XII. Las demás que se especifiquen en el contenido de la Convocatoria.

**Artículo 24.** El Congreso Nacional Extraordinario se celebrará:

- I. Por acuerdo de la Asamblea Nacional.
- II. Por acuerdo en pleno del Comité Ejecutivo Nacional con permanencia en la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Vigilancia.
- III. Cuando el 33% de la totalidad de los agremiados así lo soliciten al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia en apego a lo establecido en el artículo 371, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo.
- IV. Para Analizar las ponencias y proyectos de reformas al Estatuto y a los diversos reglamentos del SNTI, para someterlo a la aprobación directa de los Delegados.
- V. Para resolver el tema de la disolución del sindicato por las causas señaladas en los artículos 379 y 380 de la Ley Federal del Trabajo.
- VI. Solo para tratar los asuntos para lo cual fuere convocado.

En lugar y fecha que el CEN determine. Emitiendo la convocatoria con un mínimo de 30 días hábiles de anticipación.

**Artículo 25.** Los Congresos deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Una vez certificado el Quórum por la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, se efectuará la instalación del Congreso por la Secretaría General del CEN. El Quórum tendrá lugar siempre que se verifique la asistencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de la totalidad de las secciones, representadas por un Delegado Efectivo cuando menos.
  - a) La Secretaria de Organización, Actas y Acuerdos solicitará entre los Delegados, candidatos para integrar la Mesa de Debates, mismo que se constituye por: Presidente, Vicepresidente, dos Secretarios y dos Escrutadores.
  - b) La Mesa de Debates se elige por al menos el 51 % de los votos emitidos por los Delegados Efectivos; en caso de empate se realizará una segunda ronda.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- II. La Presidencia de la Mesa de Debates otorgará la palabra indistintamente a quien lo solicite, tomando en cuenta únicamente el orden de solicitud. Si después de esto no se considera suficientemente analizado el asunto, se abrirá un registro de participantes hasta agotar el debate, disponiendo cada participación de cuatro minutos.
- III. Sólo se interrumpirá a los oradores en el uso de la palabra cuando se soliciten mociones de orden y aclaraciones de importancia.
- IV. El Presidente de la Mesa de Debates retirará el uso de la palabra:
  - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los Congresistas o de la Organización.
  - b) Cuando el orador haga alusión a hechos de la vida privada de alguno de los Congresistas que no esté relacionado con el orden del día, ni tenga que ver con la problemática de la Organización.
  - c) Cuando el orador rebase el tiempo establecido por el estatuto.
- V. Los asuntos deberán resolverse por votación directa y pública.

### CAPÍTULO SEPTIMO

#### DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO

**Artículo 26.** Los Delegados Efectivos a los Congresos Nacionales serán electos en Asambleas Extraordinarias celebradas por cada una de las Secciones, debiéndose apegar al estatuto y bases de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional.

- I. Todo integrante activo permanente que tenga tres años de antigüedad en el trabajo, que sea Trabajador de base definitiva y esté en pleno uso de sus derechos sindicales, podrá ser electo para delegado al Congreso, siempre que llene los requisitos especificados en los artículos correspondientes.
- II. Serán delegados efectivos los electos por las respectivas Asambleas Seccionales Extraordinarias, con derecho a voz y voto, los cuales deberán tener una antigüedad mínima de tres años en el Sindicato y ser de base definitiva.
- III. Los delegados efectivos serán electos dos como máximo por sección y uno más por cada cuarenta integrantes de la misma.
- IV. No podrán ser delegados efectivos el personal sindicalizado que ocupó algún puesto de confianza, durante los siguientes tres años a partir de su reincorporación a su base.
- V. No podrán ser delegados efectivos aquellos miembros que hayan tenido llamadas de atención en los últimos doce meses o estén en investigación ante la Comisión Nacional de Vigilancia; y en proceso ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



**Artículo 27.** Los delegados se acreditarán con el gafete que les proporcionará para tal propósito el Comité Ejecutivo Nacional.

- I. Los Comités Ejecutivos Seccionales deberán comunicar de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional, los nombres de los integrantes que fueron electos como delegados, enviando al CEN copia del acta de asamblea en que fueron nombrados, de manera digital, debiendo presentar el original en el momento del registro.
- II. Cada delegado se acreditará ante el Comité Ejecutivo Nacional con el original del acta de la asamblea respectiva, debidamente firmada por quienes, de acuerdo con este Estatuto, hayan dirigido los debates de la misma.

**Artículo 28.** Son obligaciones y atribuciones de los delegados a los congresos.

- I. Emitir su voto en los diversos asuntos que se sometan mediante ese procedimiento al congreso.
- II. Conocer ampliamente el estatuto del sindicato, contrato colectivo de trabajo, los diversos reglamentos aplicables a este SNTI y los problemas de carácter general.
- III. Interesarse y cooperar en la resolución de todos aquellos asuntos que afecten la vida del Sindicato.
- IV. Gozar de la más amplia libertad de expresión y voto, que conforme a estatuto exista, sin anteponer los asuntos de interés personal o de grupo a los intereses colectivos.
- V. Desempeñar con entusiasmo y eficiencia las comisiones que le sean encomendadas por el congreso.
- VI. Respetar los procedimientos estatutarios y bases de la convocatoria que rigen el desarrollo del congreso.
- VII. Firmar y sellar la lista de asistencia que integra el acta del congreso antes de retomar a sus centros de trabajo.
- VIII. Informar detalladamente en forma verbal y escrita en una asamblea de su sección, sobre los acuerdos tomados en el congreso y cuidar que sean debidamente acatados y respetados, remitiendo copia de lo anterior al CEN.
- IX. Los delegados podrán hacer ratificaciones o rectificaciones necesarias si dicho orden del día, no cumple los requisitos estatutarios.

### CAPÍTULO OCTAVO

#### DE LAS ASAMBLEAS, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 29.** La asamblea nacional se integrará con los miembros del comité ejecutivo nacional, comisiones nacionales, secretarios generales seccionales y representantes estatales.

- I. Las asambleas nacionales serán: ordinarias y extraordinarias.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- II. Las asambleas nacionales ordinarias se celebrarán cada 6 meses, en abril y octubre, durante dos o tres días dependiendo de los puntos a desarrollar de la convocatoria, en la fecha y lugar que fije el CEN y la comisión nacional de vigilancia en la convocatoria respectiva que enviarán a las secciones sindicales con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha en que se celebrará la misma.
- III. Por el comité ejecutivo nacional, comisiones nacionales y representantes estatales sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 30.** Las asambleas nacionales extraordinarias se celebrarán por acuerdo del CEN, cuando así lo determine la urgencia de los problemas a tratar; para este efecto el CEN convocará con 25 días de anticipación como mínimo a la fecha señalada y tratarán exclusivamente lo señalado en su convocatoria y será obligatorio su cumplimiento, independientemente de las sanciones que deberán aplicarse a los que no asistan

**Artículo 31.** Se instalará la asamblea cuando asista por lo menos el 51% de los secretarios generales seccionales para certificar el quórum.

Las asambleas se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Una vez certificado el quórum por la presidencia de la comisión nacional de vigilancia, se efectuará la instalación de la asamblea por la secretaría general del CEN. El quórum tendrá lugar siempre que se verifique la asistencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de la totalidad de las secciones sindicales, representadas por los secretarios generales.
  - a) La secretaría de organización, actas y acuerdos solicitará entre los asambleístas, candidatos para integrar la mesa de debates, misma que se constituye por: un presidente, primero y segundo secretario y dos escrutadores. Que serán propuestos y electos entre los secretarios generales seccionales.
  - b) La Mesa de Debates se elige por al menos el 51 % de los votos emitidos por los secretarios seccionales; en caso de empate se realizará una segunda ronda.
- II. La Presidencia de la Mesa de Debates otorgará la palabra indistintamente a quien lo solicite, tomando en cuenta únicamente el orden de solicitud. Si después de esto no se considera suficientemente analizado el asunto, se abrirá registro de participantes hasta agotar el debate, disponiendo cada participación de cuatro minutos.
- III. Sólo se interrumpirá a los participantes en el uso de la palabra cuando se soliciten mociones de orden y aclaraciones de importancia.
- IV. La presidencia de la Mesa de Debates retirará el uso de la palabra:
  - a) Cuando el participante se exprese en forma insolente en contra de alguno de los asambleístas o de la organización.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- b) Cuando el participante haga alusión a hechos de la vida privada de alguno de los assembleístas que no esté relacionado con el orden del día, ni tenga que ver con la problemática de la organización.
  - c) Cuando el participante rebase el tiempo establecido por el estatuto.
- V. Los asuntos deberán resolverse por votación directa y pública.

**Artículo 32.** En todas las Asambleas Nacionales se formulará el acta respectiva en los tantos necesarios para darle el curso correspondiente, la cual deberá ser remitida por el CEN en forma digital a las Secciones Sindicales y Representaciones Estatales en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Así mismo deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes un ejemplar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro sindical. Esta obligación podrá hacerse vía electrónica.

**Artículo 33.** Son facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria, las siguientes:

- I. Analizar, aprobar y solicitar aclaraciones del informe general de actividades del CEN y Comisiones Nacionales que presenta la Secretaría General, en caso de no ser aprobado el informe en lo particular se tendrá que corregir las deficiencias u omisiones. Debiéndolo enviar a las secciones a más tardar en 15 días hábiles, mismo que será sometido a la aprobación en la próxima Asamblea Nacional Ordinaria, o Congreso Nacional Ordinario.
- II. Analizar, aprobar y solicitar aclaraciones del informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, en caso de que este no sea aprobado el informe en lo particular se tendrá que corregir las deficiencias u omisiones. Debiéndolo enviar a las secciones a más tardar en 15 días hábiles, mismo que será sometido a la aprobación en la próxima Asamblea Nacional Ordinaria, o Congreso Nacional Ordinario.
- III. Conocer la causa y los procedimientos para ratificar o rectificar las sanciones que se hayan dictaminado conforme al Estatuto.
- IV. Plantear, analizar y acordar estrategias que fortalezcan las actividades del CEN, como medidas de presión sindical y asuntos de extrema urgencia.
- V. Analizar y acordar la solución de problemas de interés general o, en caso necesario, turnarlo al Congreso por no ser de su competencia; y si la Asamblea lo considera necesario se convocará a Congreso Extraordinario.
- VI. La Mesa de Debates leerá los acuerdos del acta al final de la Asamblea y les dará validez con su firma.
- VII. Los integrantes del CEN y Comisiones Nacionales en función que incurran en irregularidades o no desarrollen sus funciones la Asamblea los turnará a los órganos de impartición de justicia, para que realicen la investigación correspondiente.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



**Artículo 34.** Los asuntos de interés general para el Sindicato serán conocidos por las Asambleas Nacionales, pero sólo tendrán obligatoriedad cuando hayan sido aprobados a través de una consulta a la base trabajadora, por lo menos con el 51 % de los integrantes de las Secciones, expresadas en las actas respectivas.

**Artículo 35.** También son facultades de las Asambleas Nacionales analizar, discutir y autorizar el proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) en cada tipo de revisión (Salarial o Integral) y aprobar el emplazamiento y/o estallamiento de la huelga.

**Artículo 36.** Las Asambleas Sindicales Seccionales se constituyen con los integrantes de cada Sección Sindical, el CES y Representante Seccional ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

**Artículo 37.** Las Asambleas Seccionales serán de carácter Ordinario o Extraordinario.

- I. Las Asambleas Ordinarias se efectuarán cada mes y se instalarán por lo menos con el 51% de sus integrantes.
- II. Serán presididas por un presidente, un secretario y un escrutador, electos en Asamblea en forma directa y pública, no podrán ser electos el Secretario General Seccional, Representantes del Comité Ejecutivo Nacional y Representante Estatal.
- III. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el CES, o por decisión de una Asamblea Ordinaria, o por petición del 33% del total de los integrantes de la Sección y sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.
- IV. En los casos en los que el Comité Ejecutivo Seccional no realice la convocatoria para la Asamblea Seccional Ordinaria o no atienda la petición para emitir convocatoria a Asamblea Seccional Extraordinaria, el 33% de los integrantes de la Sección podrán convocar a la Asamblea de que se trate; para que la celebración tenga lugar deberá reunir las dos terceras partes de los integrantes y para que sus acuerdos tengan validez deberán contar con los votos de al menos el 51% del total de sus miembros.
- V. En caso de que no se cumpla con lo establecido en el inciso IV, será facultad del Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia, quien convoque a Asamblea Seccional Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 38.** Son facultades de las Asambleas Seccionales:

- I. Conocer, analizar, dar seguimiento y buscar alternativas de solución a la problemática que se presenta en la Sección Sindical que sean de interés general.
- II. Elegir al Comité Ejecutivo Seccional al término del periodo Estatutario o en las reestructuraciones que por diversas causas se presenten, contando con la presencia de un Representante del CEN o Comisiones Nacionales.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



**Artículo 39.** En las Asambleas Seccionales, la Mesa de Debates que la presidió tendrá la obligación de formular y entregar el acta de la misma al Comité Ejecutivo Seccional y éste deberá enviar una copia al Comité Ejecutivo Nacional, en un plazo no mayor de 5 días hábiles en forma digital.

Tratándose de actas extraordinarias con procedimientos escalafonarios y licencias de diferentes tipos, las actas tendrán que ser enviadas al Comité Ejecutivo Nacional en formato original apegándose a los procedimientos del Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento de Escalafón.

### CAPÍTULO NOVENO

#### DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 40.** La Representación Legal permanente del Sindicato estará depositada, de acuerdo con su competencia y jurisdicción, en los siguientes Órganos de Gobierno Sindical:

- El Comité Ejecutivo Nacional.
- La Comisión Nacional de Vigilancia
- La Comisión Nacional de Honor y Justicia
- Los Comités Ejecutivos Seccionales
- Los Representantes Estatales

### CAPÍTULO DECIMO

#### DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES NACIONALES

**Artículo 41.** El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la representación del Sindicato para su desempeño y estará conformado por las Secretarías de permanencia a excepción de la Secretaria de Formación y Capacitación Sindical y las suplencias de las carteras siguientes:

- Secretaría General.
- Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Política.
- Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos.
- Secretaría de Finanzas.
- Secretaría de Prestaciones Económicas, Fomento Deportivo, Cultural y Previsión Social.
- Secretaría de Escalafón
- Secretaría de Formación y Capacitación Sindical

**Artículo 42.** La Comisión Nacional de Vigilancia y la Comisión Nacional de Honor y Justicia estarán integradas por un presidente y dos vocales con sus respectivas suplencias y únicamente la presidencia de la CNV será de permanencia.

**Artículo 43.** En el CEN, Comisiones Nacionales, Secciones Sindicales y Representaciones Estatales, las suplencias asumirán las funciones del titular en los siguientes casos:



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- I. De forma definitiva por renuncia, abandono, destitución por sanción, ausencia constante de tres meses por enfermedad o que le impida realizar sus funciones y fallecimiento del titular.
- II. De forma temporal en los casos en que el titular esté sujeto a proceso de investigación sindical mientras no se determine en definitivo su situación.
- III. Al asumir en definitiva las funciones el suplente por cualquier causa, adquirirá el carácter de titular. En la siguiente Asamblea Nacional se elegirá al nuevo suplente.

**Artículo 44.** Los Comités Ejecutivos Seccionales se integrarán conforme al número de integrantes de cada sección:

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Política
3. Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos.
4. Secretaría de Finanzas.
5. Secretaría de Escalafón.
6. Secretaría de Prestaciones Económicas, Fomento Deportivo, Cultural y Previsión
7. Secretaría de Formación y Capacitación.

**Artículo 45.** La Comisión Nacional de Vigilancia tendrá un representante en cada una de las Secciones Sindicales.

**Artículo 46.** En todas las secciones de menor membresía se dará prioridad a las primeras tres carteras. Y de inmediato se elegirá al Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

**Artículo 47.** El titular de la Secretaría General Seccional es el representante legal de su sección para todo acto de carácter laboral y sindical, según su jurisdicción y facultades contenidas en el presente Estatuto.

### CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE SECCIONES, CONSTITUCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES SINDICALES ESTATALES

**Artículo 48.** Se constituirán secciones en todos los centros de trabajo en los que haya como mínimo un trabajador de base, sin límite de integrantes.

**Artículo 49.** Las Representaciones Estatales serán un Órgano de representación, coordinación y gestión de las secciones integrantes y tendrán facultades ante las instancias de gobierno federal, estatal y municipal, dentro del ámbito territorial que le corresponda, para impulsar soluciones a las necesidades y problemáticas laborales, de previsión social y cualquier otra prestación que corresponda a los afiliados a este Sindicato en razón a su relación de trabajo con la parte patronal Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas o cualquier otra denominación que en el futuro llegare a adoptar.

**Artículo 50.** Se constituirán Representaciones Estatales siempre y cuando se cuente con la aprobación de por lo menos el 51% de los integrantes de todas las secciones del estado correspondiente en las que arriben a la conclusión de que por razones de economía, geografía, ubicación de las instancias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal resulte conveniente contar con una representación en la



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



capital de un estado o en otro lugar estratégico que facilite la gestión de los asuntos laborales de sus agremiados y que así lo soliciten al Comité Ejecutivo Nacional.

Las Representaciones Estatales se regirán por un Reglamento Interno que se elaborará de manera conjunta en coordinación con la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, Representantes Estatales, Secretarios Generales Seccionales y la base sindical de cada estado para su adecuación y operación, avalado por el CEN.

Para las erogaciones que requiera el sostenimiento de las representaciones estatales será responsabilidad exclusiva de las secciones integrantes, en los estados donde existan.

**Artículo 51.** Los cargos de las Representación Estatal tendrán una vigencia de tres años y asumirán el cargo el mismo día que toman protesta. Quienes los ocupen no podrán ser reelectos consecutivamente. Sus funciones serán de tiempo completo y el Comité Ejecutivo Nacional tramitará su licencia sindical con goce de sueldo con la finalidad de que se dedique a resolver o a gestionar los asuntos de los representados.

**Artículo 52.** Para la disolución de las representaciones Estatales deberá ser solicitada por al menos el 33% de todos los integrantes de las secciones del estado ante la asamblea estatal y está la someterá a consulta y solo tendrá validez por al menos el 51% de los integrantes de las secciones del estado.

### CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO

#### DE LAS ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS

**Artículo 53.** El Comité Ejecutivo Nacional será electo mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto en la Asamblea Electoral, que para tal efecto se convoque, de conformidad con lo previsto en el artículo 371, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo, así como lo estipulado en el Reglamento de Procesos Electorales del SNTI, observando lo siguiente:

- La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;
- La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;
- El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.
- Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección.
- Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- f) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá, cuando menos, los siguientes datos y requisitos
- I. Con el objeto de garantizar la pluralidad, la equidad, la inclusión, la diversidad y la representatividad a nivel nacional para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, podrán registrarse aspirantes de las 105 secciones del país que cumplan con los requisitos del presente estatuto.
  - II. Para el registro de cada candidato deberá presentar a su suplente correspondiente conforme al Reglamento de Procesos Electorales (RPES) del SNTI.
  - III. La elección se hará a través de boletas electorales que contendrán:
    - 1) Número de sección sindical, municipio y entidad federativa en que se realiza la votación.
    - 2) Cargo para el que se postula la candidata o candidato.
    - 3) Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.
    - 4) Nombre completo de la candidata o candidato a elegir, y
    - 5) Las boletas deberán validarse al reverso con la firma del total de los integrantes de la Comisión Nacional Electoral.
- g) En la integración de la directiva sindical se garantizará la representación proporcional en razón de género, procurando, de acuerdo con el padrón actualizado, el equivalente al porcentaje de hombres y de mujeres con que se cuente al momento de cada elección.

**Artículo 54.** Para la elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales y representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia, se observará el procedimiento referido en el artículo anterior, siempre y cuando el número de integrantes permita cubrir todos los cargos y sus respectivas suplencias. En los casos ya contemplados en el artículo 46 se seguirá lo establecido en el mismo mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto en la Asamblea Electoral que para tal efecto se convoquen tomando en cuenta la equidad de género en la ocupación de carteras, con una permanencia en el cargo de tres años.

- I. En dichas elecciones deberá estar presente un Representante del Comité Ejecutivo Nacional o de la Comisión Nacional de Vigilancia, y el Representante Estatal; debidamente acreditados.
- II. Cuando en la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional y Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia exista empate, será Facultad de la Asamblea Seccional realizar una segunda vuelta, en caso de persistir el empate, se propondrá un tercer candidato.
- III. En los casos de Elección de Comités Ejecutivos Seccionales, la Convocatoria la hará el Comité Ejecutivo Seccional, con apego al Estatuto, remitiendo copia de la misma al Comité Ejecutivo Nacional para que éste avale la legalidad de las elecciones.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- IV. En el caso de que los Comités Ejecutivos Seccionales no cumplieran con esta obligación, la Comisión Nacional de Vigilancia emitirá las respectivas Convocatorias, independientemente de las sanciones que deberán aplicarse.
- V. De igual forma, el 33% de los integrantes de la Sección de que se trate podrán convocar para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, cuando no lo haya hecho el Comité Ejecutivo Seccional o la Comisión Nacional de Vigilancia.

**Artículo 55.** El Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales tendrán un periodo de tres años en dichos cargos y no podrán volver a ocupar un cargo nacional hasta después de tres años.

Los suplentes de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales podrán ser votados para ocupar carteras titulares en el siguiente periodo inmediato, siempre y cuando no hayan ejercido la titularidad de la cartera correspondiente.

Cuando en la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, exista empate, será facultad de la Comisión Nacional Electoral realizar una segunda vuelta, en caso de persistir empate será la CNE quien determine los criterios para el desempate.

Para la elección del Comité Ejecutivo Nacional en cada sección sindical se constituirá una mesa electoral integrada por tres integrantes nombrados por la asamblea seccional, quienes tendrán las mismas responsabilidades como órgano colegiado.

Los Secretarios Generales Seccionales que hayan sido electos para ocupar un cargo de Representación Nacional deberán renunciar a la Secretaría Seccional, apegándose al artículo 92 fracción II.

**Artículo 56.** La elección de los Representantes Estatales se llevará a cabo una vez emitida la convocatoria correspondiente. Las secciones realizarán asambleas extraordinarias donde elegirán entre las propuestas de candidatos, mediante el voto personal, libre, directo y secreto al Representante Estatal entre los candidatos registrados. Una vez concluido este proceso, las y los secretarios generales asistirán a la asamblea estatal extraordinaria, presentando las actas respectivas para el conteo de número de votos por candidato, resultando electo quien tenga el mayor número de votos.

Los representantes estatales en turno recibirán las propuestas de los candidatos para su registro, debiendo presentar: Curriculum Vitae y Plan de Trabajo, mismas que serán turnadas a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión conforme a los artículos 91 y 92 del Estatuto de acuerdo a la convocatoria respectiva y al artículo 378, fracción VII de la LFT.

**Artículo 57.** Una vez realizada la contienda electoral, la Comisión Nacional Electoral dará a conocer los resultados, posteriormente se efectuará la toma de protesta por parte de los congresistas.

**Artículo 58.** La Comisión Nacional Electoral se conformará por tres integrantes con sus respectivos suplentes, nombrados en la V Asamblea Nacional Ordinaria y se elegirá entre los Secretarios (as) Generales, quienes se encargarán de organizar las elecciones del nuevo Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, sus actividades iniciarán con la elaboración de la Convocatoria y concluirán con la entrega del acta de resultados.

Los gastos que se eroguen por la Comisión Nacional Electoral serán cubiertos por el CEN, previa calendarización avalada por el Comité Ejecutivo Nacional.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

#### DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**Artículo 59.** Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Representar al Sindicato ante cualquier autoridad laboral, Institucional, social o civil para tratar los asuntos de su competencia de conformidad con el presente Estatuto y aquellos que requieran de su atención por ser de interés para la base y la Organización.
- II. Representar a los integrantes del Sindicato en todos los litigios que se deriven de sus derechos, amparados por su nombramiento y por la legislación vigente, pudiendo delegar estas funciones en mandatarios debidamente autorizados.
- III. Analizar y revisar las Constancias de Nombramiento de Personal, Tabuladores, Contrato Colectivo de Trabajo; Reglamento de Escalafón, Reglamento para el Otorgamiento de la Compensación Adicional, Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, Reglamento de Jornadas Deportivas y Culturales, Reglamento para el Otorgamiento de Becas a los Trabajadores e Hijos de Trabajadores de Base del INPI, Reglamento para el Otorgamiento de la Paga por defunción y Reglamento de Capacitación y Adiestramiento para los Trabajadores de Base del INPI, Reglamento del FOSSDE, Reglamento del uso transparente de Conservación y mantenimiento de inmuebles del SNTI y demás ordenamientos relativos, cuales quiera que sean las denominaciones oficiales que se les den a éstos, así como proponer sus modificaciones y adiciones y la suscripción de los convenios que se deriven de los mismos y de la ley, así como dar seguimiento y continuidad a los proyectos que benefician a la base trabajadora iniciados con anterioridad, dando cuenta de ello al Congreso y Asambleas Nacionales.
- IV. Orientar la acción de los integrantes del Sindicato, de acuerdo con las normas aprobadas por los Congresos y Asambleas Nacionales.
- V. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, acuerdos y resoluciones que adopten los Congresos y Asambleas Nacionales.
- VI. Emitir en tiempo y forma las Convocatorias respectivas para Congresos y Asambleas Nacionales, con una anticipación de 30 días naturales.
- VII. Enviar el informe general de actividades del CEN y Comisiones Nacionales vía electrónica cada seis meses, con una anticipación de 10 días hábiles, a las secciones sindicales, antes de la Asamblea Nacional o del Congreso Nacional Ordinario.
- VIII. El informe general de actividades del CEN y comisiones nacionales deberá contener lo siguiente:
  - a) Lista de asuntos tramitados, precisando nombres de integrantes o secciones atendidas o involucradas, estatus de la gestión pormenorizando el porcentaje de avance.
  - b) Lista de acciones implementadas ejecutadas en el semestre, precisando si se encuentran concluidas o en qué status quedan al momento del informe.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- c) Avance de los pendientes que indican en el informe inmediato anterior.
- IX. Enviar el informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, vía electrónica cada seis meses con una anticipación de 10 días hábiles a las secciones sindicales, antes de la Asamblea o del Congreso Nacional Ordinario.
  - X. Efectuar reuniones plenarias mensuales para tratar los problemas de interés general que existan y presentar un resumen de los trabajos realizados, así como tomar los acuerdos que se estimen convenientes para la Organización.
  - XI. Declarar la huelga en acatamiento a la decisión de los Trabajadores conforme a la ley, así como asesorar y formar parte del Comité Nacional de Huelga en todo lo concerniente al movimiento.
  - XII. Otorgar todas las facilidades a las Comisiones Nacionales para el desempeño de sus funciones y vigilar que éstas cumplan con su responsabilidad.
  - XIII. No concertar ninguna clase de pactos, convenios y arbitraje que vayan en contra de los intereses de la base conforme a este Estatuto.
  - XIV. Ejercer su acción en todos los centros de trabajo, interviniendo en aquellos asuntos que afecten los intereses del Trabajador y del Sindicato.
  - XV. Solicitar informes a las Secciones Sindicales, Representantes Estatales y Comisionados ante la FSTSE para conocer y atender los asuntos sindicales y laborales.
  - XVI. Tomar los acuerdos que sean necesarios cuando se presenten asuntos urgentes no previstos en el Estatuto, privilegiando los intereses colectivos de la base.
  - XVII. Establecer relaciones sociales con otras Organizaciones de Trabajadores.
  - XVIII. Tener a su cargo la responsabilidad financiera del Sindicato, administrada por la Secretaría de Finanzas, informando semestralmente en forma clara y detallada del origen y aplicación de recursos que contemplará el informe general para el conocimiento de las Secciones Sindicales.
  - XIX. Rendir informe semestral de su gestión ante las Asambleas Nacionales convocadas para tal efecto y en forma integral ante el Congreso al término de sus funciones por conducto de la Secretaría General.
  - XX. Estudiar y aprobar las licencias con o sin goce de sueldo que soliciten los integrantes del Sindicato.
  - XXI. Conocer y analizar las renunciaciones y licencias solicitadas por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales y determinar la sustitución, considerando la responsabilidad a la que se hicieron acreedores en términos estatutarios.
  - XXII. Someter a la consideración de los Congresos y Asambleas todos los asuntos que afecten al interés general del Sindicato.
  - XXIII. Informar a través de los Congresos, Asambleas y otros medios de difusión sindical sobre el avance de los asuntos de la Organización.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



*[Handwritten signature]*

- XXIV. Designar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que deban visitar a las secciones, cuando los problemas de las mismas así lo requieran, debiendo recabar la información detallada de todos aquellos asuntos que les sean planteados. Así como para la renovación de Comités Ejecutivos Seccionales y Representaciones Estatales.
- XXV. Formular, acordar y autorizar conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia las Convocatorias para los Congresos y Asambleas Nacionales.
- XXVI. Tramitar el reconocimiento de los integrantes del nuevo Comité Ejecutivo Nacional ante las instancias y autoridades competentes.
- XXVII. Someter, previo acuerdo del Congreso, los actos de dominio de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato, en los términos de este Estatuto.
- XXVIII. El Comité Ejecutivo Nacional conjuntamente con la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia participaran en las mesas de negociación de los emplazamientos a Huelga.
- XXIX. Será obligación de los integrantes del CEN y Comisiones nacionales el resguardo y actualización continua de los expedientes personales existentes en el CEN, para consulta.
- XXX. Los integrantes del CEN y Comisiones Nacionales en función, que incurran en omisión y no cumplan con remitir los informes en los plazos establecidos en las fracciones VII y VIII, de este artículo, se les realizará una llamada de atención por la Comisión Nacional de Vigilancia, señalándoles que deberán presentarlos a la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente o en el Congreso Nacional Ordinario, en caso de reincidir se someterá a los procesos estatutarios de impartición de justicia.
- XXXI. El CEN evaluará en pleno la necesidad de asignar a personal de apoyo para la realización de actividades específicas, para ello deberá considerar los siguientes criterios: perfil, experiencia, que no esté en proceso de investigación sindical y que no tengan sanciones sindicales.
- XXXII. Elaborar y actualizar en coordinación con la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia el manual de entrega-recepción.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Ma. Juana Ady. C.*

### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

#### DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**Artículo 60.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General:

- I. Representar al SNTI ante la FSTSE, dependencias gubernamentales y organismos políticos sindicales de manera honesta y transparente.
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos emanados de los Congresos y Asambleas Nacionales, así como los que se tomen en los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- III. Designar a Representantes del Comité Ejecutivo Nacional, para que asistan en su Representación y sancionen los procesos electorales de las secciones cuando conforme a Estatuto no pudiera asistir personalmente.
- IV. Hacer que se atiendan las peticiones de los integrantes del Sindicato, que se respeten sus derechos y se les apoye en la resolución de sus problemas.
- V. Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y, si fuera necesario, nombrar comisiones para atender asuntos de carácter general.
- VI. Coordinar el trabajo con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y autorizar conjuntamente con ellos la documentación y correspondencia del Sindicato.
- VII. Autorizar mancomunadamente con la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, los ingresos y egresos que deban hacerse de acuerdo con lo previsto por el presente Estatuto; así como la autorización correspondiente para los depósitos de valores o bienes en Instituciones Bancarias.
- VIII. Hacer la declaración de instalación de los Congresos y Asambleas Nacionales.
- IX. Rendir por escrito el informe general semestral de su gestión ante las Asambleas Nacionales que para tal efecto se convoquen y en forma integral ante el Congreso Nacional Ordinario al término de su periodo sindical.
- X. Asistir a las Asambleas para la elección de Comités Ejecutivos Seccionales y de su integración, así como delegar su representación a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- XI. Visitar periódicamente a las secciones con la finalidad de dar información y conocer las inquietudes de la base.
- XII. Todos los demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no correspondan a otros integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIII. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad para firmar documentos relacionados con la donación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan a incrementar y mejorar el patrimonio sindical de la Organización ante diferentes instancias de gobierno y en los tribunales correspondientes. Así mismo, contar con poder notarial para pleitos y cobranzas.
- XIV. Organizar y llevar el archivo de trámite de su Secretaria.
- XV. Delegar a los representantes sindicales para representar al CEN en actividades específicas.
- XVI. Formular actas de entrega recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la secretaria entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.
- XVII. Creación de un manual de procedimientos administrativos y la elaboración de un plan de austeridad.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



XVIII. Actualización del manual de procedimientos administrativos y plan de austeridad, conforme a las necesidades de la organización.

**Artículo 61.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Política:

- I. Acordar con la Secretaría General los asuntos que sean de su competencia.
- II. Conocer los nombramientos, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y disposiciones de la Ley del ISSSTE, y demás relativos a sus funciones.
- III. Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos y Convenios.
- IV. Tratar conjuntamente con la Secretaría General todos los conflictos de trabajo, colectivos o individuales, que surjan con los Funcionarios del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y plantear estrategias de solución.
- V. Tramitar todos los asuntos de su competencia que presenten las Secciones ante el Comité Ejecutivo Nacional para su resolución y darles orientación según el caso.
- VI. Atender en forma diligente y sin distinción o parcialidad, todos los problemas que le sean turnados por la Secretaría General, Asambleas Nacionales y Congresos.
- VII. Trasladarse cuando el caso lo requiera a las Secciones previo acuerdo del pleno del CEN, para resolver los conflictos.
- VIII. Llevar registro pormenorizado de todos los asuntos a su cargo con el avance que se tiene de la gestión.
- IX. Tramitar las licencias que, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, soliciten los integrantes del Sindicato.
- X. Presentar informe semestral a la Secretaría General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.
- XI. Informar en los plenos del Comité Ejecutivo Nacional las actividades desarrolladas.
- XII. Coordinar con la Secretaría General la participación para representar al SNTI, en los eventos sindicales convocados por la FSTSE, Congreso del Trabajo y Organizaciones afines.
- XIII. Firmar con la Secretaría General las declaraciones públicas por cualquier medio masivo de comunicación, relativas a defender los principios y postulados de nuestra Organización.
- XIV. Coordinar con la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos la preparación de escenarios en Asambleas y Congresos Nacionales.
- XV. Fomentar dentro de la Organización la conmemoración de fechas históricas del Sindicalismo Seccional, Estatal, Nacional y Mundial
- XVI. Formular Acta de Entrega-Recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la Secretaría entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- XVII. Mantener las relaciones con las Secretarías de Prensa y Publicaciones de otros Sindicatos, integrando un directorio de éstos.
- XVIII. Organizar y llevar el control del archivo de trámite de su Secretaría.
- XIX. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 62.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos:

- I. Acordar con la Secretaría General los asuntos que sean de su competencia.
- II. Llevar registro de cada uno de los integrantes del Sindicato expresando: domicilio, puesto que desempeña, sueldo, antigüedad en el trabajo, puesto actual, ascensos o movimientos que hayan tenido actuación sindical, altas y bajas de los Trabajadores y cualquier otro dato que sea necesario para la buena organización del Sindicato.
- III. Llevar el directorio de los Comités Seccionales para conocer fechas de renovaciones y reestructuraciones.
- IV. Llevar el registro de asistencias y levantar el acta correspondiente de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, así como el registro de asistencias de las Asambleas y Congresos Nacionales.
- V. Organizar y llevar el archivo general histórico del Sindicato.
- VI. Resguardar los expedientes personales de la base trabajadora, los cuales serán complementados con cada movimiento que se genere por las secretarías y comisiones nacionales y en su momento oportuno digitalizar los que resulten prudentes.
- VII. Formular los proyectos de Convocatoria de las Asambleas y Congresos Nacionales en coordinación con la Comisión Nacional de Vigilancia, para ser sometidos a la consideración y aprobación del Comité Ejecutivo Nacional en el Pleno.
- VIII. Auxiliar y orientar a las Secciones Sindicales, cuando el caso lo requiera, para resolver los problemas de Organización para que desempeñen sus funciones.
- IX. Presentar informe semestral a la Secretaría General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.
- X. Expedir con la Secretaría General las credenciales para los Representantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Seccionales e integrantes de la Organización, durante el primer semestre de su gestión.
- XI. Informar en los plenos del Comité Ejecutivo Nacional las actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo.
- XII. Editar los documentos que sean aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia e imprimir y distribuir los diversos Reglamentos suscritos entre el SNTI y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como el Estatuto de la Organización.

*Ma. Teresa Hdy. C.*

*Ma. Teresa Hdy. C.*



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



*[Handwritten signature]*

- XIII. Mantener las relaciones con las Secretarías de Prensa y Publicaciones de otros Sindicatos, integrando un directorio de los mismos.
- XIV. Formular Acta de Entrega-Recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la Secretaría entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.
- XV. Organizar y llevar el control del archivo de trámite de su Secretaría.

**Artículo 63.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Prestaciones Económicas, Fomento Deportivo, Cultural y Previsión Social:

- I. Acordar con la Secretaría General todos los asuntos que sean de su competencia.
- II. Vigilar que se cumplan las prestaciones económicas que establece la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo.
- III. Formar parte de las Comisiones Mixtas de Becas, Compensación Adicional, Jornadas Deportivas y Culturales y Seguridad e Higiene y Medio Ambiente.
- IV. Promover la suscripción de convenios, implementación de sistemas que signifiquen apoyo al salario a través del ahorro en gastos o descuentos en la adquisición de bienes y servicios.
- V. Presentar informe semestral a la Secretaría General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos Nacionales Ordinarios.
- VI. Informar en los plenos del Comité Ejecutivo Nacional las actividades desarrolladas.
- VII. Recopilar información oportuna para la obtención de aportaciones y descuentos en pases y compras que beneficien a los Trabajadores y den mayor poder adquisitivo a sus salarios.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en materia de Prestaciones Económicas en el Contrato Colectivo de Trabajo y demás Reglamentos, coordinando sus actividades con la Secretaría General.
- IX. Orientar y apoyar en la gestión de trámites de los créditos hipotecarios ante el FOVISSSTE.
- X. Ser acreditado por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional ante el ISSSTE y la FSTSE para tramitar las prestaciones a que tienen derecho los Trabajadores en materia de seguridad social.
- XI. Orientar y apoyar en la tramitación del cobro del Seguro de Vida Institucional ante la Aseguradora correspondiente, asesorando a los Trabajadores y beneficiarios de los derechos que tienen ante el ISSSTE por cesantía, incapacidad, pensión, jubilación y retiro.
- XII. Promover toda clase de prestaciones sociales en beneficio de la base trabajadora.
- XIII. Vigilar que los derechos por enfermedades no profesionales, de maternidad y de enfermedades profesionales, se cubran debida e íntegramente de acuerdo con lo estipulado en la Ley del ISSSTE.

*[Handwritten signature: Mg. Teresa Hdez C.]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- XIV. Promover la realización de campañas de medicina preventiva, para combatir males epidémicos y contagiosos que pongan en peligro la salud física y mental del Trabajador y su familia; así como la realización de ciclos de conferencias sobre medidas de seguridad y prevención de accidentes.
- XV. Será el responsable del control de los Pliegos Testamentarios y se coordinará para la entrega del Fondo de Defunción Sindical, con la Secretaría de Finanzas, Secretaría General del CEN y Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- XVI. Tener la responsabilidad de coordinar las acciones integrales relativas al Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente y promover la constitución de la Comisión Mixta en cada uno de los Centros de Trabajo.
- XVII. Fomentar y organizar el deporte entre los Trabajadores del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y presentar iniciativa que permita su buen desarrollo.
- XVIII. Fomentar el desarrollo cultural de los integrantes del Sindicato, a través visitas guiadas a museos, lugares de interés histórico y parques nacionales.
- XIX. Gestionar el uso o creación de centros recreativos y deportivos organizando equipos en las diversas disciplinas entre trabajadores y sus familiares, así como eventos para tal propósito.
- XX. Tramitar las inquietudes planteadas de los requerimientos en el renglón de uniformes y equipo deportivo, dando preferencia a quienes participen formalmente en ligas o clubes deportivos.
- XXI. Presentar guía de todas y cada una de las prestaciones económicas que otorgue el ISSSTE, informando a los Trabajadores por los medios de difusión Sindical.
- XXII. Promover paquetes turísticos de bajo costo en coordinación con TURISSSTE, FSTSE y otras dependencias afines.
- XXIII. Todos los demás acordes a sus funciones y que no correspondan a otra área del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXIV. Formular Acta de Entrega-Recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la Secretaría entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.
- XXV. Organizar y llevar el control del archivo de su Secretaría.

### Artículo 64. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Recibir quincenalmente del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas el importe de las cuotas sindicales, así como las cuotas extraordinarias y demás ingresos por otros conceptos, para su depósito y control correspondiente.
- II. Efectuar, con el visto bueno de la Secretaría General y de la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, los pagos que se contemplan por el Comité Ejecutivo Nacional y en casos no previstos, se aprobarán por la Secretaría General y la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- III. Depositar los fondos del Sindicato en las instituciones bancarias. Las cuentas estarán a nombre del Sindicato y firmarán mancomunadamente la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- IV. Retirar los fondos necesarios de las instituciones bancarias para cubrir los gastos del Sindicato. Sólo podrán hacerse con las firmas mancomunadas de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas. En ausencia de cualquiera de ellos, firmará la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- V. Buscar mecanismos para la agilización de la entrega inmediata de las aportaciones a las Secciones Sindicales.
- VI. Llevar al día la contabilidad de los recursos financieros del Sindicato.
- VII. Formular mensualmente un estado de ingresos y egresos considerando los registros contables y el resultado de conciliaciones bancarias, que deberán informarse al pleno del CEN para los acuerdos respectivos.
- VIII. Dar toda clase de facilidades para que se verifique la revisión de la contabilidad en la forma indicada por el Estatuto.
- IX. Formular Acta de Entrega-Recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la Secretaría entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.
- X. Cubrir las compensaciones quincenales que corresponden a los integrantes de la Representación Nacional Permanente en la sede del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas.
- XI. Será el responsable del control y coordinación con la Secretaría General del CEN y Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, para la entrega del Fondo de Defunción Sindical.
- XII. Presentar semestralmente la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical a la Secretaría General y a la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, que será analizado y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional para integrarlo al informe general que se rendirá en la Asamblea Nacional Ordinaria o en el Congreso Nacional Ordinario.
- XIII. Rendir el informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical al Congreso Nacional Ordinario, con la presentación de estados financieros y contables, donde muestre en forma clara los fondos del Sindicato al término de su gestión.
- XIV. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.
- XV. Organizar y llevar el archivo de su Secretaría.

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Escalafón:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento de Escalafón, el Contrato Colectivo de Trabajo, el Estatuto y la Ley en sus partes relativas.
- II. Estudiar, analizar, entender e investigar previamente cada uno de los casos que vayan a ser sometidos a la Comisión Mixta de Escalafón.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- III. Apoyar las peticiones de las Secciones Sindicales en función de los elementos establecidos en los diferentes instrumentos normativos.
- IV. Vigilar que a los acuerdos de la Comisión Mixta de Escalafón se les dé seguimiento entiendo y forma.
- V. Informar inmediatamente a las secciones que correspondan, sobre los resultados de la Comisión Mixta de Escalafón.
- VI. Vigilar que la Comisión Mixta de Escalafón esté integrada por igual número de miembros tanto de la Institución como del Sindicato, no permitiendo la presencia de oyentes, aprendices, acompañantes o personas ajenas al proceso y que puedan poner en riesgo la decisión del cuerpo colegiado en relación con la situación laboral de un Trabajador.
- VII. Llevar un control estricto de las plazas temporales y definitivas.
- VIII. Una vez analizado y valorado cada uno de los casos, informar a la base trabajadora la susceptibilidad de la situación desde el punto de vista legal.
- IX. Dar respuesta por escrito a las inconformidades que presenten ante el Comité Ejecutivo Nacional con fundamento en el Reglamento de Escalafón, en un término de 5 días hábiles a partir de la fecha en que se reciben.
- X. Verificar que los oficios que expida la dirección de Recursos Humanos y Organización coincidan con el Acta de acuerdo de la Comisión Mixta de Escalafón.
- XI. Comunicar a las secciones sindicales las propuestas que ignoren la estructura sindical y sean de manera personal.
- XII. Documentarse jurídicamente y tramitar ante la instancia correspondiente la basificación de Trabajadores de confianza y eventuales que por sus funciones así lo disponga la ley.
- XIII. Mantener actualizado el padrón de procesos escalafonarios, y el expediente personal de cada trabajador de base en coordinación con los CES.
- XIV. Informar en los plenos del Comité Ejecutivo Nacional las actividades desarrolladas.
- XV. Presentar informe semestral a la Secretaría General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.
- XVI. Organizar y llevar el control archivo de trámite de su Secretaría.
- XVII. Formular Acta de Entrega-Recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la Secretaría entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.
- XVIII. Solicitar y tramitar ante el INPI en coordinación con la Secretaria General, la integración de la Comisión revisora del tabulador, en términos del Transitorio Tercero y cláusula 63 del CCT, para revisar de manera integral cada dos años las funciones que materialmente está desempeñando el personal sindicalizado del INPI y formular las correcciones al Catálogo de puestos, así como a los niveles del tabulador que correspondan.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



XIX. Las demás de su competencia que por naturaleza correspondan a los aspectos escalafonarios.

**Artículo 66.** Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Formación y Capacitación Sindical las siguientes:

- I. Detectar las necesidades de capacitación de los integrantes del SNTI.
- II. Diseñar, Organizar y promover el programa de capacitación anual mediante conferencias, seminarios y toda clase de eventos que fomenten y fortalezcan la formación sindical, mediante herramientas de capacitación en línea y presenciales.
- III. Organizar y promover conferencias, seminarios y toda clase de eventos que fomenten la educación y capacitación de todos los integrantes del SNTI.
- IV. Tener la responsabilidad de coordinar las acciones con los secretarios de capacitación de las secciones sindicales o CES.
- V. En coordinación con la Secretaría General del CEN, definir las líneas de atención para la capacitación.
- VI. Presentar informe semestral a la Secretaría General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos Nacionales Ordinarios.
- VII. Organizar y llevar el control de archivo de trámite de su Secretaría.
- VIII. Formular Acta de Entrega-Recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la Secretaría entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.
- IX. Orientar y capacitar políticamente a las Secretarías Generales Seccionales a través de cursos, siendo obligación de éstos, transmitir sus experiencias a los integrantes de su Sección.
- X. Realizar boletines de divulgación y orientación entre los integrantes del Sindicato a través de los medios disponibles.
- XI. Difundir entre los integrantes del Sindicato el significado y alcance de los principios y normas que rigen la vida de la Organización.
- XII. Dar a conocer a todos los integrantes del Sindicato la situación en que viven y los problemas que confrontan las comunidades indígenas y difundir al mismo tiempo las finalidades del indigenismo como medio para favorecer la conciencia social.
- XIII. Difundir en todas las áreas de trabajo los actos más relevantes: políticos, sociales y deportivos del Sindicato.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- XIV. Actualizar permanentemente el sistema integral de información del SNTI, que enunciativamente contendrá número de afiliados, secciones, comités ejecutivos seccionales, sancionados y licencias.
- XV. Las demás de su competencia que por naturaleza correspondan a los aspectos de capacitación.

### CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

#### DE LAS COMISIONES NACIONALES INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 67.** Las Comisiones Nacionales son: Comisión Nacional de Vigilancia y Comisión Nacional de Honor y Justicia.

**Artículo 68.** El periodo máximo de gestión será de tres años. Los representantes de estas Comisiones no podrán figurar como candidatos ni desempeñar ningún cargo nacional durante los tres años siguientes al término de sus funciones.

**Artículo 69.** La Comisión Nacional de Vigilancia se integra por un Presidente, Primer Vocal y Segundo Vocal con sus respectivos suplentes, serán electos democráticamente mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto en las Asambleas Electorales que para tal efecto se convoquen según sea el caso de conformidad con el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo y el reglamento de procesos electorales del SNTI.

**Artículo 70.** Las obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Vigilancia son:

- I. Conocer con la mayor amplitud la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto, Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos; vigilar que sean bien aplicados.
- II. Conocer los acuerdos de Asambleas y Congresos Nacionales y vigilar que se cumplan oportunamente.
- III. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional para el mejor desempeño de las obligaciones sindicales.
- IV. Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente para tal efecto deberá hacer una revisión trimestral y anual a fin de comprobar la buena aplicación de recursos y el resultado de sus observaciones lo comunicará al pleno del CEN.
- V. Atender todas las quejas y denuncias que se turnen bajo acuerdo de la Sección Sindical y/o Representante ante la CNV, donde le comuniquen probables violaciones al Estatuto.
- VI. La Comisión Nacional de Vigilancia sesionará de manera virtual o presencial según sea el caso para resolver las quejas y denuncias que se le hayan turnado y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de sus integrantes y podrán ser revocadas únicamente por los órganos superiores de Gobierno Sindical.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- VII. Vigilar que los procesos de elección de los CES y Representaciones Estatales se lleven en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procesos Electorales vigente.
- VIII. En coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional se dará atención a los asuntos que le sean planteados por escrito por los Representantes Nacionales, Representantes Estatales y Secretarios Generales Seccionales.
- IX. Asistir a todos los plenos que convoque el Comité Ejecutivo Nacional, en los cuales tendrá voz y voto y hará las recomendaciones que considere necesarias para el Sindicato, entre éstas, evitar acuerdos contrarios al Estatuto e interés general de la Organización.
- X. Resolver en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional los asuntos que le sean planteados por escrito por los Representantes Nacionales, Representantes Estatales y Secretarios Generales Seccionales.
- XI. Realizar las investigaciones necesarias de las acusaciones sustentadas que se presenten contra integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Representantes Estatales y Seccionales.
- XII. Tratándose de faltas cometidas por integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, le corresponderá a la Comisión Nacional de Vigilancia, investigar y resolver sobre los casos, siempre que la consignación la realice un Congreso o una Asamblea Nacional Ordinarios.
- XIII. Solicitar a los Comités Ejecutivos Seccionales y Representación Nacional del Sindicato la información sobre casos que le sean turnados y requieran de un procedimiento Estatutario.
- XIV. Conocer de las consignaciones que el Comité Ejecutivo Nacional haga sobre indisciplina, falta de lealtad a la Organización, conducta equivocada o dolosa de los Representantes del Comité Ejecutivo Nacional, Seccional e integrantes en general que se aparten de sus funciones afectando la unidad, violando normas Estatutarias y acuerdos del SNTI.
- XV. Investigará sobre los casos que le sean turnados, en relación con faltas cometidas por integrantes de Representación Sindical, siempre que la consignación la realice un Congreso Nacional, una Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional en los términos de este Estatuto.
- XVI. La Comisión Nacional de Vigilancia será representada para cumplir su cometido por sus representantes ante la misma en las Secciones Sindicales.
- XVII. Trasládase a las Secciones cuando la importancia del caso que se esté investigando así lo amerite.
- XVIII. Los Integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia no podrán ser juez y parte cuando los afectados sean de la misma sección, continuarán con el proceso los integrantes que no formen parte de esta.
- XIX. En ausencia del Secretario General el Presidente de La Comisión Nacional de Vigilancia podrá firmar Convocatorias para las diferentes prestaciones que benefician a la base.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- XX. Presentar informe semestral y final de actividades a la Secretaría General para integrarlo al informe general y presentarlo a la Asamblea Nacional.
- XXI. Organizar y llevar el archivo de trámite de su Comisión.
- XXII. Formular Acta de Entrega-Recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la Secretaría entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.
- XXIII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 71.** La Comisión Nacional de Vigilancia atenderá de manera oportuna las quejas y/o denuncias que les sean turnadas, para ello contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba, y se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Las quejas y/o denuncias turnadas a la CNV deberán especificar la falta cometida, sustento estatutario y las pruebas que lo acrediten.
- II. La CNV analizará y valorará las quejas y/o denuncias y procederá a realizar la investigación correspondiente usando los medios tecnológicos de comunicación y escritos o de ser necesario acudir personalmente a la sección sindical correspondiente, procurando recabar pruebas objetivas, fehacientes y suficientes.
- III. La CNV notificará de manera inmediata al acusado o acusados sobre la queja o denuncia presentada en su contra para que tengan derecho a defenderse por sí mismos o por integrantes del SNTI en pleno uso de sus derechos sindicales para aportar pruebas a su favor.
- IV. La CNV citará a la o al acusado(s) dentro de un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean turnados los casos para que se presenten a declarar sobre los cargos que se le(s) imputan.
- V. La parte acusadora deberá estar presente durante la comparecencia, con el objeto de hacer las aclaraciones que se estimen pertinentes o en su caso apearse a la fracción II del presente artículo.
- VI. En caso de que las o los acusado(s) no se presenten a declarar en el plazo señalado el proceso seguirá su curso.
- VII. Una vez concluido el proceso de investigación la CNV sesionará para estudiar y analizar el caso y emitir el dictamen correspondiente, dependiendo de las faltas cometidas y pruebas, podrá hacer exhortos y/o llamadas de atención o turnar el expediente a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, notificando a las partes involucradas.

**Artículo 72.** La Comisión Nacional de Vigilancia tendrá Representante en cada una de las Secciones Sindicales y éstos deberán sujetarse a la Estructura Sindical que conforme al Estatuto se define para ellos.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



**Artículo 73.** La Comisión Nacional de Honor y Justicia se integra por un Presidente y dos Vocales que serán electos democráticamente con sus respectivos suplentes mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto en las Asambleas Electorales que para tal efecto se convoquen según sea el caso de conformidad con el artículo 371. de la Ley Federal del Trabajo y el reglamento de procedimientos electorales, *en términos del artículo 53 del presente estatuto.*

**Artículo 74.** Tratándose de faltas cometidas por integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, le corresponderá a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, investigar y resolver sobre los casos, siempre que la consignación la realice un Congreso o una Asamblea Nacional Ordinarios.

**Artículo 75.** La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá obligaciones y facultades según el procedimiento siguiente:

- I. La CNHJ estudiará los dictámenes que le sean turnados por la CNV y analizará las pruebas contenidas para emitir el dictamen correspondiente en el cual establecerá el fallo debidamente sustentado.
- II. La CNHJ en caso de no encontrar suficientes elementos de prueba, podrá complementar la investigación de la CNV para recabar pruebas objetivas, fehacientes y suficientes para emitir el fallo correspondiente.
- III. Los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes y serán emitidos dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea turnado el dictamen por la CNV.
- IV. Presentará informe semestral a la Secretaría General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.
- V. Los Integrantes de la Comisión no podrán ser juez y parte cuando los afectados sean de la misma sección, continuarán con el proceso los integrantes que no formen parte de esta.
- VI. Formular Acta de Entrega-Recepción de acuerdo con el proceso de entrega recepción al término de la gestión con archivos físicos y electrónicos, con el visto bueno de la Secretaría entrante y saliente, en un lapso de 15 días hábiles, a partir de la toma de protesta.
- VII. Organizar y llevar el control del archivo de trámite de su Comisión.

**Artículo 76.** Los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán apelables ante las Asambleas Nacionales o Congresos Nacionales ordinarios.

**Artículo 77.** Los organismos correspondientes dentro de sus funciones, así como todos los integrantes del Sindicato, darán las facilidades a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, para el buen desempeño de sus actividades.

**Artículo 78.** La Comisión Nacional de Honor y Justicia, notificará por escrito sus fallos a los acusados y a la parte acusadora, a los Comités Seccionales correspondientes, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia.

**Artículo 79.** Ante los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia el acusado podrá hacer uso del recurso de apelación y se seguirá el siguiente procedimiento:



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- I. El recurso de apelación deberá dirigirse al Congreso o la Asamblea Nacional Ordinarios.
- II. El derecho de apelación se podrá ejercer dentro de un plazo de veinte días naturales a partir de la notificación del fallo; vencido ese plazo no se aceptará apelación alguna.
- III. El escrito de apelación deberá especificar las violaciones estatutarias establecidas en el fallo o irregularidades en el proceso debidamente sustentadas y anexando las pruebas.
- IV. El recurso de apelación será recepcionado por el Comité Ejecutivo Nacional y decretará la suspensión provisional de las sanciones dictadas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se recibe, hasta en tanto se resuelva en forma definitiva por los Órganos superiores de Gobierno Sindical en el lapso inmediato.
- V. El Comité Ejecutivo Nacional entregará el recurso de apelación que haya recibido a la mesa de los debates del Congreso o Asamblea Nacional Ordinarios.
- VI. El apelante tendrá derecho de audiencia en el Congreso o Asamblea Nacional Ordinarios específicamente en el punto donde se trate el recurso de apelación.
- VII. Los fallos que se dicten y adquieran el carácter definitivo, de conformidad con el procedimiento marcado en los artículos anteriores, se darán a conocer por el Comité Ejecutivo Nacional a todas las Secciones del Sindicato en un plazo no mayor a 10 días naturales.

### CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

#### DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES

**Artículo 80.** Son obligaciones y atribuciones de las Secciones:

- I. Efectuar las Asambleas Seccionales que correspondan de acuerdo con el Estatuto.
- II. Elegir a sus Representantes apegándose al capítulo de elecciones del presente Estatuto.
- III. Asistir a los actos cívicos, desfiles, mítines, manifestaciones y otros que sean organizados por la FSTSE, Comité Ejecutivo Nacional, Representaciones Estatales y Comités Ejecutivos Seccionales o por invitación de Organizaciones similares siempre que éstos sean afines a los propósitos del Sindicato.
- IV. Participar en todos los movimientos de pre huelga y de huelga acordados por la Asamblea Nacional, Comité Nacional de Huelga o CEN.
- V. Tomar acuerdos conforme al contenido de este Estatuto y acatar los acuerdos y resoluciones de los Congresos y Asambleas Nacionales, Estatales y Seccionales.
- VI. Acatar los mandatos del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia, en todos los casos en que de acuerdo con este Estatuto las Secciones deban resolver.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- VII. Solicitar el apoyo y la orientación oportuna al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y Representación Estatal, en aquellos problemas que por su trascendencia así lo requieran.
- VIII. Tener la personalidad moral y jurídica suficiente en el ámbito de su competencia del Sindicato y resolver cualquier asunto con facultades en apego al Estatuto.
- IX. Erogar todos los gastos que se deriven del ejercicio Seccional durante el desempeño de su gestión.
- X. Informar de sus actividades y funcionamiento general de la Sección al Comité Ejecutivo Nacional como Órgano permanente de jerarquía superior.

### CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

#### DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES Y REPRESENTANTES SECCIONALES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

**Artículo 81.** Además de las que en forma particular y específica se establecen en el presente Estatuto, son obligaciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos Seccionales las siguientes:

- I. Tener en su jurisdicción respectiva la personalidad legal y moral, para representar a la Sección Sindical.
- II. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, las Leyes, Reglamentos y Convenios suscritos entre el SNTI y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas que beneficien a los Trabajadores.
- III. Establecer un calendario anual de Asambleas Ordinarias de la Sección, enviando *en digital* las convocatorias y de las actas respectivas al Comité Ejecutivo Nacional, sujetándose a los ordenamientos del presente Estatuto.
- IV. Efectuar Asamblea Seccional para la elección de sus Representantes Seccionales, apegándose al ordenamiento Estatutario en su parte relativa enviando la convocatoria al Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Realizar sesiones plenarias ordinarias del Comité en forma mensual y extraordinaria en los casos en que se considere conveniente.
- VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones de los órganos superiores del Sindicato y procurar la buena marcha del mismo dentro de jurisdicción correspondiente, con apego a los lineamientos establecidos por el Estatuto, determinaciones del Congreso Nacional Ordinario y/o Extraordinario, Asambleas Nacionales, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas Estatales y Comités Ejecutivos Seccionales.
- VII. Consignar conjuntamente con el Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia, por escrito los casos de indisciplina Sindical a la Comisión Nacional de Vigilancia conforme al procedimiento Estatutario para su dictamen correspondiente.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- VIII. Informar a los integrantes de su Sección de los acuerdos, disposiciones y resoluciones que comunica el Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Informar al Comité Ejecutivo Nacional con base en lo que establece el Estatuto del funcionamiento de la Sección y las actividades sobresalientes del Comité Ejecutivo Seccional.
- X. Formular acta de entrega-recepción al término de su gestión.

**Artículo 82.** Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Seccional las que a continuación se mencionan.

- I. Asumir la Representación de la Sección ante las Autoridades y en general ante quien corresponda sin interferir las atribuciones de Órganos superiores sindicales en los asuntos de la competencia de éstos.
- II. Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo Seccional en su conjunto y atender los asuntos en las Oficinas de la Sección, escuchando las opiniones de las demás secretarías del Comité.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos dictados por los órganos superiores de Gobierno Sindical, así como las resoluciones de las Asambleas Seccionales y de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Autorizar con firma y sello, la documentación y correspondencia oficial de la Sección.
- V. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Seccional y dar visto bueno con su firma y sello a las actas respectivas.
- VI. Analizar, acordar y resolver en forma colegiada con los representantes del Comité Ejecutivo Seccional los asuntos que se presenten.
- VII. Vigilar estrictamente el trabajo de las demás Secretarías del Comité, a fin de que el desarrollo de las actividades esté de acuerdo con las normas establecidas.
- VIII. Autorizar todos los gastos de la Sección y revisar la documentación comprobatoria conjuntamente con el Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
- IX. La Secretaría General Seccional tendrá la facultad para gestionar donaciones de bienes muebles e inmuebles que contribuyan a incrementar y mejorar el patrimonio sindical de la Organización, tumando los documentos correspondientes ante el CEN, para la formalización.

**Artículo 83.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Política.

- I. Conocer, atender y resolver todos los problemas laborales de los integrantes de la Sección conjuntamente con el Secretario General.
- II. Conservar, proteger y difundir las conquistas establecidas en el contrato Colectivo.
- III. Realizar todas aquellas actividades que ayuden a obtener mayores beneficios para la base trabajadora.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- IV. Llevar un registro pormenorizado de todos los asuntos o juicios que les notifiquen a los agremiados.
- V. Representar en Asambleas Nacionales al Secretario General Seccional cuando por causa debidamente justificada no pueda asistir.
- VI. En caso de quedar sin representación por cualquier causa la secretaria general, asumirá la función el secretario de trabajo, conflictos y acción política, en tanto se realice la reestructuración correspondiente.
- VII. Coordinarse con su homólogo a nivel nacional e informar de manera inmediato al Secretario General.

**Artículo 84.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos.

- I. Llevar el control mediante un expediente personal físico y/o digital de los integrantes de la sección, y registro minucioso de los movimientos escalafonarios, así como todo lo relacionado a su trayectoria sindical y académica.
- II. Llevar el control, registro y resguardo de los pliegos testamentarios del personal anuente al FOSSDE.
- III. Levantar las actas de las sesiones plenarias del Comité Seccional y autorizarlas con su firma y la de la Secretaría General.
- IV. Organizar y llevar el control del archivo de trámite, concentración e histórico de la Sección Sindical.
- V. En coordinación con la Secretaría General, se gestionará ante el Comité Ejecutivo Nacional la expedición de las credenciales a los integrantes de la Sección Sindical.
- VI. Contribuir a la solución de todos los problemas y actos de aspecto organizativo que se presenten en la Sección Sindical.
- VII. Difundir entre los integrantes de la Sección Sindical los puntos de vista del Sindicato en materia social y cultural.
- VIII. En coordinación con el Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia llevarán el registro de asistencia de los integrantes que concurran a los actos convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, *Representaciones Estatales*, Comités Ejecutivos Seccionales y la FSTSE a nivel local y Estatal según sea el caso e informará al Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Coordinarse con su homólogo a nivel nacional e informar de manera inmediato al Secretario General.

**Artículo 85.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- I. Recibir las remesas de los fondos de las cuotas sindicales y tener el control de los fondos Sindicales con el visto bueno de la Secretaría General y el Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



*[Handwritten signature]*

- II. Tomar las medidas que considere convenientes para aumentar los fondos y patrimonio del Sindicato, buscando con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas a las cuotas de los integrantes, de común acuerdo con la asamblea sindical.
- III. Presentar la información financiera de acuerdo con el calendario establecido de asambleas ordinarias e integrarlo al acta de asamblea.
- IV. Llevar al día la contabilidad de los fondos de la Sección Sindical.
- V. Formular cada semestre un estado de cuenta para la base trabajadora.
- VI. Dar facilidades a los integrantes de la sección para que se revise la contabilidad de los fondos, con la finalidad de conocer la aplicación correcta de los recursos y fomentar la transparencia y la rendición de cuentas.
- VII. Otorgar el recibo correspondiente de todas las cantidades que ingresen a la caja del Comité y recabar los comprobantes de los pagos que se efectúen.
- VIII. Hacer el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Sección.
- IX. Consultar ante el CEN las aportaciones de los pensionados anuentes al FOSSDE.
- X. En ausencia de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de la Sección, el retiro de fondos se hará con la firma del Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
- XI. Coordinarse con su homólogo a nivel nacional e informar de manera inmediato al Secretario General.

**Artículo 86.** Obligaciones y facultades de la Secretaría de Prestaciones Económicas, Fomento Deportivo, Cultural y Previsión Social:

- I. Solicitar a la institución la programación presupuestal de recursos para solventar gastos de las jornadas deportivas y culturales.
- II. Pugnar ante las autoridades para que año con año se lleven a cabo Jornadas Deportivas que permitan la convivencia y motivación entre los Trabajadores y vigilar que las autoridades del INPI cumplan con el Reglamento respectivo.
- III. No permitir que las Jornadas Deportivas sean aprovechadas por personas ajenas a la Institución.
- IV. Vigilar que las convocatorias lleguen con 30 días de anticipación y sean socializadas con los Trabajadores de base.
- V. Armar cuadros deportivos y motivar a los Trabajadores para los entrenamientos a que haya lugar.
- VI. Gestionar ante las autoridades un horario dentro de la jornada laboral para llevar a cabo los entrenamientos.
- VII. Coordinarse con otros sindicatos locales para organizar eventos deportivos entre Trabajadores.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



*[Handwritten signature]*

- VIII. Fomentar el espíritu deportivo entre los Trabajadores sindicalizados.
- IX. Fomentar la participación cultural acercando a los Trabajadores información sobre eventos culturales.
- X. Coordinarse con Instituciones para la negociación de tarifas de descuentos para los Trabajadores.
- XI. Promover paquetes turísticos a la base trabajadora.
- XII. Recibir, revisar y enviar la documentación requerida de las diversas prestaciones plasmadas en los diversos reglamentos suscritos por el SNTI y el INPI.
- XIII. Coordinarse con su homólogo a nivel nacional e informar de manera inmediato al Secretario General.

### Artículo 87. Obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Escalafón:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento de Escalafón, Contrato Colectivo de Trabajo, el Estatuto y la Ley Federal del Trabajo en sus partes relativas.
- II. Acordar con la Secretaría General Seccional los asuntos que sean de su competencia, y las demás que correspondan.
- III. Las demás de su competencia que por su naturaleza corresponden a los aspectos escalafonarios.
- IV. Informar a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Seccional, de sus actividades para los acuerdos correspondientes.
- V. Coordinarse con su homólogo a nivel nacional e informar de manera inmediato al Secretario General.

### Artículo 88. Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Formación y Capacitación

- I. Realizar diagnósticos de necesidades de capacitación de los integrantes de la Sección con la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación.
- II. Turnar a la Secretaría de Capacitación del CEN los diagnósticos y contribuir al desarrollo de programas sindicales de capacitación.
- III. Promover en coordinación con la Representación Estatal donde existan; conferencias y seminarios en materia sindical.
- IV. En coordinación con la Secretaría General del CES, definir las líneas de atención para la capacitación.
- V. Fomentar en cada Asamblea Sindical el conocimiento, análisis y aplicación de los instrumentos que rigen la vida sindical y laboral (CCT, Estatuto y Reglamentos).
- VI. Coordinarse con su homólogo a nivel nacional e informar de manera inmediato al Secretario General.

*[Handwritten signature]*  
*M<sup>ra</sup> Teresa Hdz. C.*

*[Handwritten signature]*  
*M<sup>ra</sup> Teresa Hdz. C.*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



**Artículo 89.** Son obligaciones y atribuciones de las Representaciones ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las siguientes:

- I. Conocer con exactitud el Estatuto, Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y vigilar que sean aplicados adecuadamente.
- II. Vigilar que los acuerdos de asambleas seccionales se cumplan oportunamente conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- III. Convocar a asambleas seccionales en coordinación con la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos conforme al calendario establecido.
- IV. Asistir a todas las asambleas seccionales y Plenos del Comité Ejecutivo Seccional, en las cuales tendrá derecho a voz y voto y hará recomendaciones necesarias con el propósito de preservar la disciplina sindical.
- V. Atender todas las quejas de los miembros de la Sección en las que se denuncie a algún compañero por violaciones al Estatuto y demás instrumentos que regulen la vida sindical, de inmediato procederá a informar a la Comisión Nacional de Vigilancia y coadyuvar con ella en el análisis del caso, realización de las investigaciones que le encargue la Presidencia de dicha Comisión así como el desahogo de cualquier otra diligencia que se le encomiende en apoyo al CEN y a la Comisión Nacional de Vigilancia.
- VI. Autorizar mancomunadamente con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Seccional, los ingresos y egresos que deban hacerse de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto.
- VII. Conjuntamente con la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos llevarán el registro de asistencia de los integrantes que concurran a actos convocados por el SNTI y FSTSE a nivel local, Estatal y Nacional, según sea el caso, e informará de los resultados al Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Vigilar y hacer recomendaciones a las secretarías que conforman el CES para que cumplan con sus funciones.
- IX. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

### CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

#### DE LAS REPRESENTACIONES ESTATALES

**Artículo 90.** Son obligaciones y atribuciones de las Representaciones Estatales las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos emanados de las reuniones estatales sin contravenir los instrumentos normativos, teniendo por lo tanto su alcance de carácter local y previo acuerdo de las Secciones Sindicales.
- II. Ser enlace con la FSTSE Estatal.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- III. Atender la problemática laboral y sindical de las Secciones Sindicales en coordinación con el CEN y el CES del SNTI.
- IV. Coordinar la asistencia a los actos cívicos, desfiles, mítines, manifestaciones, acciones de pre-huelga y huelga y otros que sean organizados por la FSTSE, Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Seccionales a invitación de organizaciones similares, siempre que ellos sean afines a los propósitos del Sindicato y que no sean de partidos políticos, religiosos y/o de beneficio personal.
- V. Tener la representatividad de las secciones en asuntos de gestión ante las instancias correspondientes.
- VI. Enviar el acta de asamblea estatal a los CES y CEN en un plazo no mayor a 5 días hábiles de manera digital.
- VII. Informar de sus actividades periódicamente de acuerdo a su reglamento interno a nivel estatal y al Comité Ejecutivo Nacional semestralmente para incluirlo en el informe del Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Quienes ocupen cargos de Representación Sindical Estatal deben asistir a los eventos Nacionales (Congreso o Asamblea) y tendrán derecho a voz.
- IX. Las Representaciones Estatales contarán con un Reglamento Interno que no contravenga al Estatuto del SNTI, estará avalado por las Secciones Sindicales y por el CEN.
- X. Coordinar acciones de capacitación integral que fortalezcan las capacidades de la base trabajadora.
- XI. Presentar al inicio de su gestión un plan de trabajo avalado por los CES mediante acta de asamblea estatal.
- XII. Presentar informe final de su gestión en asamblea estatal y al CEN.

### CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

#### DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR PUESTOS DE REPRESENTACION SINDICAL

**Artículo 91.** Independientemente de lo establecido en el presente Estatuto, se requiere para ocupar cualquier puesto de Representación Sindical, los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de edad.
- III. Tener nombramiento de base definitiva.
- IV. Tener antecedentes de probidad, capacidad, interés sindical, así como trayectoria sindical que para cada uno de estos se requiere.
- V. Ser nombrado y resultar electo de acuerdo con lo que señala el Estatuto y el reglamento de procesos electorales.
- VI. Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- VII. No haber sido destituido de algún cargo sindical.
- VIII. No haber sido expulsado de alguna organización similar por causas debidamente comprobadas.
- IX. No haber cometido algún delito grave e infamante como malversación de fondos o fraude.
- X. No tener vicios de la embriaguez consuetudinaria, de juegos prohibidos por la Ley, el uso de enervantes y otras costumbres que la Ley prohíbe para proteger la salud integral del Trabajador.
- XI. No ejercer con los integrantes del Sindicato el agio ni la explotación, en cualquiera de sus formas.
- XII. Todo integrante activo permanente que tenga tres años de antigüedad en el trabajo, que sea Trabajador de base definitiva y esté en pleno uso de sus derechos sindicales, podrá ser electo para Delegado al Congreso, siempre que llene los requisitos especificados en los artículos correspondientes.
- XIII. No estar sancionado.
- XIV. Para el Comité Ejecutivo Nacional, presentar programa de Trabajo y Curriculum Sindical y para las Comisiones Nacionales Curriculum Sindical.

**Artículo 92.** No podrán ser electos para Representantes del Comité Ejecutivo Nacional, Seccional o Representante Estatal.

- I. Los que no cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto y quienes hayan renunciado a puestos sindicales anteriormente para desempeñar puestos de confianza o hayan renunciado por cualquier otra causa. En este caso serán sancionados durante tres años. Dicho periodo será contabilizado a partir de que se reintegren a la plaza de base correspondiente.
- II. No se aplicará sanción cuando desempeñen puestos de elección popular o de mayor jerarquía dentro del sindicato, jubilación, pensión o por impedimento de salud debidamente justificada.
- III. Los Trabajadores de base con antigüedad menor de un año en la Sección y tres a nivel Nacional, salvo en los casos de la integración de nuevos comités seccionales.

### CAPÍTULO VIGESIMO

#### DE LAS PROHIBICIONES A LOS REPRESENTANTES SINDICALES

**Artículo 93.** Queda estrictamente prohibido a todos los Representantes Sindicales:

- I. Usar la Representación que les ha concedido el Sindicato o el nombre del mismo, para tratar asuntos ajenos a los intereses de la Organización.
- II. Fomentar cualquier división entre los integrantes del Sindicato.
- III. Celebrar convenios que cancelen o alteren los pactos sociales del Sindicato y Reglamentos de trabajo o cualquier otro que lesione el interés general y colectivo de la base.
- IV. Obstruir las actividades del Comité de Huelga o sembrar el desconcierto entre los Trabajadores.
- V. Hacer Representaciones ante las autoridades del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas por Trabajadores que no sean integrantes del Sindicato.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- VI. Hacer propaganda electoral por cualquier candidato de los que vayan a sucederlos.
- VII. Ejercer presión sobre los electores para conocer los nombres de los candidatos por quienes votaron, a nivel Seccional, Estatal y Nacional.
- VIII. Impedir a los integrantes del Sindicato el libre ejercicio del derecho del voto.
- IX. En el caso de los comités seccionales, estatal y nacional figurar como candidato de elección para ocupar el mismo puesto.
- X. Hacer personales los asuntos Sindicales o hacer Sindicales los problemas particulares.
- XI. Aceptar investigación alguna en su contra o de cualquier compañero, sin la debida intervención de la representación sindical.
- XII. Trabajar sin remuneración, admitir pago inferior al correspondiente a la categoría de trabajo que se desempeñe.
- XIII. Ingresar a corporaciones de ninguna clase, cuyas tendencias sean antagónicas al sindicalismo.
- XIV. Tratar dentro de la Organización asunto de carácter religioso o de un partido político en particular.
- XV. Anteponer intereses de carácter personal, de facción o de partido, al interés general del Sindicato.

### CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

#### DE LA DISCIPLINA SINDICAL NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

**Artículo 94.** Los Órganos responsables de impartir justicia sindical observarán todo lo relativo a faltas y sanciones que contiene el presente Estatuto, por lo que el Comité Ejecutivo Nacional; las Comisiones Nacionales de Vigilancia y de Honor y Justicia; Asambleas y Congresos Nacionales sujetarán sus acciones a lo expresamente señalado en las normas Estatutarias.

Asimismo, al cumplir las normas y procedimientos considerarán las disposiciones sobre antecedentes sindicales del acusado, circunstancias especiales en que ocurra la falta agravante y atenuante de cada caso, para que el dictamen de sentencia contenga equidad, objetividad e imparcialidad.

**Artículo 95.** Las faltas de carácter sindical que ameritan sanción son las siguientes.

- I. Renuncia a cargo sindical
- II. Violencia verbal o escrita y discriminación
- III. Violencia física
- IV. Desobediencia a mandatos sindicales.
- V. Desorientación sindical.
- VI. Claudicación sindical.
- VII. Traición sindical.
- VIII. Acoso o violencia de género.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



Artículo 96. Las faltas Sindicales señaladas en el artículo anterior se definen como sigue:

- I. **Renuncia a cargo sindical.** Se entiende cuando un trabajador renuncia a un cargo sindical para desempeñar puestos de confianza o hayan renunciado por cualquier otra causa, no se aplicará sanción cuando desempeñen puestos de elección popular o de mayor responsabilidad dentro del sindicato, por impedimento de salud debidamente justificada, por cursar estudios académicos y/o profesionales y en situaciones de enfermedad grave de familiares dependientes directos de la o el trabajador.
- II. **Violencia verbal, escrita y discriminación en los espacios sindical y laboral.** Se entiende cuando un trabajador incurre en acusaciones, insultos, amenazas, juicios sin fundamento, críticas degradantes por razones de género u otro tipo, órdenes agresivas o gritos e intentos de agresión física y propuestas indecorosas independientemente del medio físico, digital u otro que se utilice.
- III. **Violencia física.** Se entiende cuando un trabajador agrede con alguna parte del cuerpo, arma blanca, de fuego, o cualquier otro objeto que dañe la integridad física de otra compañera o compañero en los espacios sindical y laboral.
- IV. **La Desobediencia Sindical.** Es aquella en que incurre el Trabajador o representante, cuando existe incumplimiento voluntario de las disposiciones contenidas en el Estatuto, acuerdos de Congresos, Asambleas (*Nacionales, Estatales y Seccionales*), disposiciones que señalan expresamente cumplimiento obligatorio, siempre que sean sujetos al Estatuto y en general de las partes relativas contenidas en los diversos Reglamentos que rigen las relaciones laborales entre Institución y Trabajador.
- V. **La Desorientación Sindical.** Es aquella falta en que incurre el Trabajador o representante en promover actos entre los Trabajadores tendientes a desvirtuar el propósito y contenido del Estatuto, acuerdos de Congresos, Asambleas (*Nacionales, estatales y seccionales*), y disposiciones de carácter general que se dictan conforme al Estatuto y su observancia sea obligatoria y de las partes relativas en la reglamentación de la relación laboral entre institución y Trabajador.
- VI. **La Claudicación Sindical.** Es la falta en que incurre el Trabajador o representante al pactar o actuar en contra de lo establecido en la plataforma de Principios, Reglamentos y disposiciones que rigen la relación laboral de los Trabajadores en la Institución.
- VII. **La Traición Sindical.** Es aquella falta en que incurre el Trabajador o representante al faltar a la fidelidad y lealtad de la Organización Sindical, al contenido del Estatuto y acuerdos de interés colectivo, provocando perjuicio general al Sindicato e intereses de los Trabajadores. Lo anterior refiere de aquella información sindical que se haga de conocimiento a los directivos y que vaya en perjuicio de cualquier compañera o compañero o de la organización.
- VIII. **La violencia de género.** Es un tipo de violencia física, psicológica, sexual e institucional, ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación sexual, identidad de género, sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico (término recuperado de Wikipedia) [https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia\\_de\\_g%C3%A9nero](https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_de_g%C3%A9nero).



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



**Artículo 97.** Las sanciones impuestas por las faltas anteriores son:

- I. Al que incurra en renuncia a cargo sindical será suspendido en sus derechos sindicales durante tres años. Dicho periodo será contabilizado a partir de que se reintegren a la plaza de base correspondiente.
- II. Al que incurra en violencia verbal o escrita y discriminación tendrá suspensión de sus derechos sindicales por un término de seis meses y si reincide un año.
- III. Al que incurra en violencia física se le suspenderá de sus derechos sindicales por un término de seis meses a dos años, dependiendo de la gravedad de la lesión; en caso de reincidencia, la sanción se duplicará.
- IV. Al que incurra en desobediencia Sindical tendrá suspensión temporal de sus derechos sindicales en un término de ocho meses y si reincide doce meses.
- V. Al que incurra en desorientación sindical, se suspenderá de sus derechos sindicales en un término de dos años y si reincide tres años.
- VI. Al que incurra en claudicación sindical se sancionará con la privación de sus derechos sindicales de tres años y si existe reincidencia se sancionará a seis años.
- VII. Al que incurra en traición sindical se sancionará con la expulsión definitiva del seno de nuestra organización sindical.
- VIII. Al que incurra en acoso o violencia de género se sancionará por seis meses a un año de suspensión de sus derechos sindicales; en caso de reincidencia se impondrá el doble del tiempo de la sanción.

**Artículo 98.** Los Trabajadores que sean sancionados se le suspenderán sus derechos sindicales por el tiempo que dure su sanción y no gozarán de los derechos inscritos en los diversos Reglamentos. Lo cual no les exime del cumplimiento de sus obligaciones sindicales.

**Artículo 99.** Las sanciones que se impondrán a los Representantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, Representaciones Estatales y Comités Ejecutivos Seccionales que incurran en faltas Sindicales señaladas en el presente Estatuto son:

- I. Al que incurra en renuncia a cargo sindical será suspendido en sus derechos sindicales durante tres años. Dicho periodo será contabilizado a partir de que se reintegren a la plaza de base correspondiente.
- II. Destitución del cargo cuando incurra en violencia verbal, así como suspensión temporal de sus derechos sindicales de seis meses.
- III. Destitución del cargo cuando incurra en desobediencia, así como suspensión temporal de sus derechos sindicales de un año.
- IV. Destitución del cargo cuando incurra en desorientación Sindical, así como la suspensión de sus derechos por un periodo de dos años.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- V. Destitución del cargo y suspensión de sus derechos Sindicales en un término de tres años, cuando exista claudicación Sindical.
- VI. Expulsión definitiva del seno de nuestra organización sindical en caso de que exista traición sindical.
- VII. Destitución del cargo por las faltas previstas en el artículo 97, así como la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 98 del Estatuto.

**Artículo 100.** El análisis y aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos anteriores estará a cargo de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, de las Asambleas y Congresos Nacionales en la forma establecida por este Estatuto.

**Artículo 101.** Cuando se trate de una falta que amerite expulsión, se observaran las normas contenidas en el artículo 371, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El procedimiento de expulsión iniciará con el dictamen emitido por la CNHJ el cual contendrá el fallo de expulsión debidamente sustentado, mismo que dará a conocer al CEN, dicho dictamen podrá ser apelable en términos del artículo 79 del presente estatuto.
- b. Transcurrido los veinte días naturales a partir de haberse emitido el fallo y de no haberse recibido apelación alguna, el CEN procederá a dar a conocer a las 105 secciones que integran el SNTI para someter el acuerdo de expulsión a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones.
- c. El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente estatuto.
- d. Las asambleas seccionales conocerán el dictamen y las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- e. La expulsión deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- f. Una vez obtenido el resultado de la decisión de las dos terceras partes de los trabajadores, deberán enviar de manera digital las actas con el resultado correspondiente y posteriormente en original al CEN.
- g. El CEN dará a conocer el resultado de la consulta sobre la expulsión realizada a la base y notificará al afectado.
- h. La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en el estatuto, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

**Artículo 102.** Cuando se trate de faltas cometidas por un Representante Sindical del Comité Ejecutivo Nacional, si la consignación del caso proviniera de un órgano sindical jerárquicamente superior, será conocido e investigado por la Comisión Nacional de Vigilancia y estudiado por la Comisión Nacional de Honor y Justicia en los términos establecidos en los artículos 70 y 74 del presente Estatuto.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



**Artículo 103.** El Comité Ejecutivo Seccional hará amonestaciones preventivas por faltas leves, como sigue:

I. Es causa de amonestación verbal por:

- a. Impuntualidad para asistir a las Asambleas Seccionales y actos convocados por el Comité Ejecutivo Seccional conforme al Estatuto.
- b. Provocar desorden en las Asambleas Seccionales.

II. Es causa de amonestación escrita ante la Asamblea:

- a. Preferir cumplir comisiones de trabajo en los días programados para Asambleas Seccionales, si reincide será turnado a la comisión nacional de vigilancia.
- b. Incurrir dos veces en un periodo de tres meses en las faltas señaladas en cualquiera de los incisos de la fracción "I" de este artículo.
- c. Faltar sin causa justificada por dos veces en Asambleas que se convoquen con toda oportunidad en un periodo de seis meses.
- d. Faltar sin causa justificada por una vez a actos que se organicen por conducto del Comité Ejecutivo Seccional o a través de éste a los convocados por el Comité Ejecutivo Nacional y la FSTSE.

**Artículo 104.** En caso de que cualquier Integrante de las Comisiones Nacionales se aparte de sus obligaciones contenidas o derivadas del Estatuto, o se niegue a colaborar en cualquier proceso estatutario, a petición de parte, el Comité Ejecutivo Nacional lo sustituirá por el suplente y si el caso pone en riesgo a la Organización Sindical, pondrá a disposición de la Asamblea Nacional más próxima todo lo relativo al caso para su resolución definitiva.

### CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

#### EL PATRIMONIO, CUOTAS SINDICALES Y SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO

**Artículo 105.** El patrimonio del SNTI se integra con los conceptos siguientes:

- I. Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales de carácter ordinario y extraordinario, conforme lo señala el Estatuto.
- II. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del SNTI y los que en el futuro se adquieran.
- III. Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato y los que en el futuro se adquieran (Fondo de Previsión Social) previo análisis financiero y autorizado por Asamblea Nacional.
- IV. Las donaciones o legados que a favor del Sindicato realicen entidades públicas o privadas, así como particulares expresamente señalados con ese carácter.
- V. El Comité Ejecutivo Nacional deberá presentar un programa de inversión anual a la Asamblea Nacional para su revisión y aprobación.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



**Artículo 106.** El patrimonio en muebles e inmuebles propiedad del SNTI, estará bajo custodia y administración del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Seccionales según sea el caso.

- I. El Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Seccionales (CES) y los Representantes Estatales tendrán inventariados los bienes que integran el patrimonio del SNTI y que tiene bajo custodia y administración. Los Comités Ejecutivos Seccionales enviarán al Comité Ejecutivo Nacional copia de sus respectivos inventarios y reportarán por escrito los cambios existentes en bienes, en un término no mayor de treinta días contados a la fecha en que se haga el movimiento.
- II. En los cambios del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Seccionales, los Representantes salientes entregarán a los entrantes los bienes inventariados que recibieron o hayan adquirido durante su gestión; interviniendo en esta entrega la Comisión Nacional de Vigilancia al nivel que corresponda cada caso.
- III. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato tiene facultades para efectuar la adquisición de bienes muebles e inmuebles que las necesidades y oportunidad determinen, haciendo en toda operación la adquisición a nombre del SNTI, siempre y cuando dicha operación no rebase los doscientos salarios mínimos vigentes en la Ciudad de México, en caso contrario, deberá ser autorizado por la Asamblea o Congreso Nacional.
- IV. Para la adquisición o enajenación de inmuebles se someterá a la aprobación de la Asamblea o Congreso Nacional.
- V. Las adquisiciones de bienes muebles y prestación de servicios serán efectuadas con la presentación de tres cotizaciones en sesión de pleno del CEN.
- VI. El Comité Ejecutivo Nacional del SNTI informará a la Asamblea Nacional la baja de bienes muebles e inmuebles con su debida justificación, señalando su destino final.

**Artículo 107.** En las operaciones de venta de inmuebles propiedad del Sindicato o para imponerles algún gravamen, se requiere de la autorización previa del Congreso o Asamblea Nacional.

- I. En caso de extrema urgencia, se obtendrá la autorización previa de las dos terceras partes de las Secciones como mínimo. Siendo necesario asentar en Acta el acuerdo de la Asamblea Seccional respectiva.
- II. La venta de inmuebles o la constitución de gravámenes sobre éstos, que se mencionan, es facultad del Comité Ejecutivo Nacional conforme al acuerdo expreso del Congreso o Asamblea Nacional o el procedimiento señalado en la fracción 1 del presente artículo.

**Artículo 108.** Para las erogaciones que requiera el sostenimiento de la acción del SNTI, el cumplimiento de los servicios sociales emprendidos por el mismo, y mantener vigentes los deberes solidarios de la Organización; se establece la obligación para todos sus agremiados de aportar las cuotas sindicales en los términos siguientes.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



Las cuotas sindicales son ordinarias y extraordinarias.

1. Las cuotas ordinarias se constituyen con el 2.8% calculado sobre el sueldo base mensual de los Trabajadores sindicalizados.
2. Independientemente de las cuotas ordinarias calculadas y aplicadas el inciso 1) se establece como una obligación de los Trabajadores sindicalizados la aportación del 1% calculado sobre su sueldo base mensual, que será por única vez al año y se aplicará el descuento dentro del mes de diciembre para la creación de un fondo de contingencia para el proceso de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y/o sostenimiento de huelga.
3. Para la creación del fondo de gasto de procesos electorales se tomará única y exclusivamente de la aportación del retroactivo del incremento de las cuotas ordinarias de cada año.
4. Las cuotas extraordinarias se establecen por acuerdo del Congreso Nacional o Asamblea Nacional serán destinadas a un fin determinado y debidamente justificado y en ningún caso excederán del 1% calculado sobre sus ingresos mensuales.
5. En cualquier caso, se exceptuarán de descuento, los ingresos por concepto de prima vacacional y aguinaldo.
6. La suspensión de derechos Sindicales no dará lugar para suspender las cuotas sindicales.
7. La devolución de cuotas aportadas al SNTI, no procederá en ninguno de los casos señalados en este artículo, excepto en lo referente al inciso tres de esta fracción.
8. Ningún Representante Sindical tiene facultad para conceder prórrogas o dispensas de pago de las cuotas sindicales que deben ingresar al patrimonio sindical.

**Artículo 109.** En las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, se efectuará el descuento quincenal por nómina de la institución por conducto de los funcionarios autorizados para ello, correspondiendo al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Ejecutivo Seccional solicitar y según el caso exigir que estos descuentos se efectúen.

El monto global por concepto de cuotas será recaudado por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 110.** La aplicación de los ingresos recabados por concepto de cuotas sindicales se realiza a través de la autorización del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Vigilancia.

**Artículo 111.** La distribución global de los ingresos por cuotas sindicales se aplica de la siguiente forma:

- I. 4% del ingreso total como aportación a la FSTSE.
- II. El 25% como aportación al FONAC.
- III. 6% del total de ingresos, destinado al incremento del patrimonio sindical en renglón de muebles e inmuebles y celebración de Congresos y bajo el rubro de previsión social.
- IV. 35% del ingreso total de cuotas, destinado como participación a las Secciones Sindicales.
- V. 30% captado para gastos de operación y sostenimiento de la acción sindical del Comité Ejecutivo Nacional.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



**Artículo 112.** El control y la administración de las cuotas sindicales por conducto de los representantes responsables (Secretaría General, Secretaría de Finanzas y Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia del Comité Ejecutivo Nacional) se hacen conforme a Estatuto lo siguiente:

- I. La aportación del 4% a la FSTSE y se comprueba con los recibos correspondientes, expedidos por la Federación.
- II. El 25% como aportación al FONAC.
- III. El 6% de Previsión Social, se deposita en cuentas bancarias del SNTI, conforme al procedimiento señalado en el Estatuto y por medio de los responsables que tienen la facultad en el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. El 35% destinado a Secciones se remite por transferencia electrónica entregando la póliza correspondiente en Asambleas nacionales, anexando recibos donde aparecen el total aportado y su distribución; la remesa se hace a nombre de la Secretaría General Seccional que en coordinación con la Secretaría de Finanzas.
- V. El 30% destinado a gastos de operación del Comité Ejecutivo Nacional se ajusta al presupuesto anual autorizado en un pleno del mismo y ratificado en Asamblea Nacional correspondiente.
- VI. El 100% de la cuota ordinaria anual a la que se refiere el artículo 108 inciso 2), será aplicado para el fondo de contingencia en el proceso de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y/o en caso de sostenimiento de huelga, pago de asesoría.
- VII. En lo relativo a la compensación quincenal del CEN esta podrá tener un incremento por trienio hasta del 3.5% tomando como base el monto el trienio anterior y será para las carteras de permanencia.

**Artículo 113.** En los Congresos y Asambleas Nacionales Ordinarias se elegirá entre los mismos Delegados (as) Efectivos y Secretarios (as) Generales una Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, la cual revisará en dos días de anticipación como mínimo a la fecha de la celebración del Congreso y Asamblea Nacional Ordinaria, la contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar las finanzas del SNTI, respecto a los ingresos, egresos y soportes de los mismos.
- II. Revisar el inventario de bienes muebles e inmuebles correspondiente al patrimonio sindical.
- III. Efectuar las observaciones y/o recomendaciones pertinentes para eficientar el desempeño de la Secretaría de Finanzas.
- IV. Darán a conocer los resultados ante los Congresistas y Asambleístas de la revisión efectuada a las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. La Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas podrá observar los acuerdos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional que en reunión de Pleno acuerden, con respecto a los gastos excesivos que se efectúan y que afecten los intereses de la organización sindical.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- VI. La Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas constará de tres integrantes y podrá ser renovada o ratificada en cada Asamblea Nacional Ordinaria o Congreso Nacional Ordinario por los Asambleístas o Delegados Efectivos presentes, siempre y cuando el Secretario General Seccional esté vigente en sus funciones.

### CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

#### DEL RECURSO Y PROCEDIMIENTO DE HUELGA

**Artículo 114.** El Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas ejercerá el derecho de huelga en los términos del artículo 123 apartado "A", Fracciones XVII y XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el contenido en el Título Octavo, Capítulo I y II; Título Catorce, Capítulo XX de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 115.** El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación de emplazar a Huelga de acuerdo con lo establecido en la LFT y el presente Estatuto.

**Artículo 116.** Una vez realizado el emplazamiento a Huelga, se procederá a nombrar el Comité Nacional de Huelga y los Comités de Huelga Locales correspondientes.

**Artículo 117.** El Comité Nacional de Huelga se integrará por la Secretaría General, la Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Política del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia.

El Comité Local de Huelga de cada sección se integrará por la Secretaría General, la Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Política, y el Representante seccional ante Comisión Nacional de Vigilancia, en los que esto aplique.

**Artículo 118.** El Comité Nacional de Huelga actuará en la solución del conflicto dentro del marco legal que asigne la Asamblea Nacional y sólo rendirá informe ante la misma.

**Artículo 119.** El Comité Nacional de Huelga tendrá la facultad de ampliar o restringir un movimiento de presión sindical tanto como lo juzgue conveniente al interés general del Sindicato.

**Artículo 120.** El Comité Nacional de Huelga diseñará, revisará y actualizará el Manual de Huelga, que establezca los procedimientos de manera específica con fundamento a la LFT.

### CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

#### DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA A LOS INTEGRANTES DEL SNTI

**Artículo 121.** En relación con el procedimiento de consulta, relativo al convenio de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, ésta se llevará a cabo a través del voto personal, libre y secreto, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez acordados con el patrón los términos del convenio de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, el CEN dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. el aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y deberá anexar un ejemplar del contrato o convenio negociado firmado por las partes. Asimismo, el sindicato deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a ésta sin que exceda de quince días:

- II. El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores deberá cubrir los siguientes requisitos:
  - a) El CEN deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar electrónico del contrato colectivo de trabajo o del convenio de revisión que se someterá a consulta;
  - b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;
  - c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
  - d) El INPI no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
  - e) El resultado de la votación será publicado por el CEN en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;
  - f) El Sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho centro lo publique en su sitio de internet.
  - g) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El CEN manifestará bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación, y
  - h) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados.

### CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

#### DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

**Artículo 122.** El SNTI sólo se disolverá por las causas señaladas en los artículos 379 y 380 de la Ley Federal del Trabajo. Para tener validez la disolución del Sindicato se requiere:

- a) Acuerdo de un Congreso Nacional Extraordinario convocado por el Comité Ejecutivo Nacional y con el objeto exclusivo de resolver sobre ese asunto.



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- b) Que el acuerdo sea ratificado por las dos terceras partes de los Trabajadores del SNTI, sin que exista ninguna coacción física o moral.

**Artículo 123.** El Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia son los responsables de la liquidación del Patrimonio Sindical del SNTI, teniendo carácter de Comisión liquidadora y un plazo máximo de sesenta días para efectuarlo y se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Formularán el balance general, estados financieros y de inversión del mismo.
- II. Presentarán un proyecto que señale el destino que se dará a los bienes de la Organización, una vez cumplidas todas las obligaciones del SNTI.
- III. Se preparará la documentación legal necesaria para implementar lo que corresponda formalmente.
- IV. Contará con la personalidad jurídica suficiente para promover los juicios necesarios, contestar demandas o poner excepciones y en general representar los intereses de la Organización Sindical.

**Artículo 124.** Cuando exista el activo superior al pasivo y haya acreedores ajenos a la Organización, la Comisión liquidadora podrá solicitar la liquidación judicial si no existiera un arreglo formal con los acreedores.

**Artículo 125.** En caso de llegarse a la necesidad de disolución del SNTI por decisión y acuerdo de un Congreso Nacional, serán repartidos los bienes o el monto de los mismos a los integrantes en activo del Sindicato, en forma proporcional de acuerdo a su antigüedad.

### CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

#### PREVENCIONES DE CARÁCTER GENERAL

**Artículo 126.** En los casos en que el Trabajador se encuentre adscrito por tiempo indefinido o mayor de tres meses en otro Centro de Trabajo, la Sección Sindical de su procedencia dejará de representar sus derechos laborales mientras dure su adscripción y lo representará la Sección donde esté adscrito por el tiempo respectivo. El Trabajador que se encuentre en ese caso, tendrá derechos y obligaciones, sin participar como Representante Sindical y en procesos escalafonarios por no tener definida su situación laboral.

**Artículo 127.** El Comité Ejecutivo Nacional tiene facultades para adecuar la Organización y funcionamiento del Sindicato, de conformidad al presente Estatuto en los casos siguientes:

- I. Cuando exista la creación de un nuevo Centro de Trabajo, con Representación Institucional y Jurídica que le faculte atender las relaciones laborales, no será necesario el requisito de antigüedad para crear una Sección.
- II. Cuando exista reestructuración Institucional para atender necesidades laborales y el SNTI no contará con Representación correspondiente, se hará lo necesario para garantizar la participación y el derecho de los Trabajadores:



# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



- a) El Comité Ejecutivo Nacional formulará las normas y procedimientos para definir y garantizar la participación.
- b) Si se tratara de Representaciones Mixtas realizará coordinadamente lo necesario para cumplir esos propósitos.

**Artículo 128.** Para el caso de los trabajadores de base que fueron o sean expulsados del seno sindical de manera definitiva, el CEN, a través de la Secretaría General, Secretaria de Finanzas y la Presidencia de la CNV, solicitarán al INPI, la suspensión permanente del descuento de la aportación correspondiente al FOSSDE. Y notificará a los afectados que dejan de ser anuentes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de cualquier carácter que se opongan al presente Estatuto.

**SEGUNDO.** - Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional la revisión, corrección de estilo, compaginación y concordancia de todo el Estatuto, siempre que no impliquen modificaciones de fondo. Una vez que se cumplan los requisitos de Ley, se dará a conocer oportunamente en la página web del SNTI.

**TERCERO.** - Todos los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos en un pleno del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia y en caso de considerarlo necesario se someterá a la ratificación en una Asamblea Nacional.

**CUARTO.** - El Comité Ejecutivo Nacional tiene facultades para registrar el Estatuto y diversos Reglamentos de carácter sindical, así como promover modificaciones de reglamentación laboral suscritos entre la Institución y nuestro Sindicato.

**QUINTO.** - El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acta del Congreso Nacional en la página web del SNTI, independientemente de su registro ante la autoridad competente. Una vez concluido el trámite anterior, se publicará la versión validada en la página del SNTI en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

**SEXTO.** - Lo previsto en el artículo 41 del presente estatuto, en relación a la Secretaría de Formación y Capacitación Sindical será de no permanencia a partir del trienio 2025-2028.

Fraternalmente

“Por la Unidad, la Lucha Social y el Indigenismo”

Comité Ejecutivo Nacional 2022-2025



SECRETARÍA  
GENERAL  
CDMX

Ing. Jesús Enrique Escalante Ibarra  
Secretario General



SECRETARÍA DE TRABAJO,  
CONFLICTOS Y ACCIÓN  
POLÍTICA  
CDMX

C. Juan Vidal Sánchez Velasco  
Secretario de Trabajo, Conflictos y Acción Política

# ESTATUTO

## SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS



SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN ACTAS Y ACUERDOS  
CDMX

Isabel Hernández Montiel

Secretaria de Organización Actas y Acuerdos



SECRETARÍA DE FINANZAS  
CDMX

L.C. Hyobana Nataly Sevilla Monroy  
Secretaria de Finanzas



SECRETARÍA DE ESCALAFÓN  
CDMX

Lic. Virginia Montoya Aparicio  
Secretaria de Escalafón



Lic. María Teresa Hernández Castro  
Secretaria Formación y Capacitación Sindical

SECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN SINDICAL  
CDMX

Presidenta de la Comisión Nacional de Vigilancia



PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA  
CDMX

C. Rosa Iseja Flores Ruiz  
Presidenta de la Comisión Nacional de Vigilancia